DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155. MONTEVIDEO, 24 de Enero de 1906 TOMO II – Núm. 109

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

52.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

23 DE ENERO DE 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4.50 p. m., los señores representantes: Lezama, Lenzi, Olivera (don Lauro A.), Rodríguez Larreta, Navarrete, Semblat, Borro, Ramón Guerra, Freire (don Tulio), Tiscornia, Freire (don Román), Rivas, Carvalho Lerena, Quintana (don Alberto), Canfield, Samacoitz, Ferrando y Olaondo, Icasuriaga, Arena, Vidal (don Alfredo), Cortinas, Sudriers, Enciso, Guillot, Cabral, Fleurquin, Pérez Olave, Lussich, Olivera (don Félix A.), Castro, Ponce de León (don Luis), Brito, Magariños Veira, Stirling, Terra, Mora Magariños, Sosa, Albín, Borrás y Travieso; faltando con aviso los señores Rodríguez (don Gregorio L.), Fernández, Accinelli, Pelayo, Vásquez Acevedo, Casaravilla Vidal, García (don Luis I.), Viera, Massera, Manini Ríos, Barbaroux, Otero, Oneto y Viana, Areco, Paullier y Costa; con licencia los señores: Lacoste, Suárez y Muró, y sin aviso, los señores: Devincenzi, Berro, García (don Bernardo), Martínez, Vidal (don Blas), Roosen, Iglesias Castellano, Ponce de León (don Vicente), Herrera, Quintana (don Julián), Saldaña y Canessa.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

En atención á lo avanzado de la hora la Mesa consulta á la Cámara si la autoriza á suprimir la lectura de las actas anteriores.—(Apoyados).

—Queda aplazada la lectura de las actas.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

Se da cuenta de lo siguiente:

«La Honorable Cámara de Senadores comunica la aprobación del proyecto de ley de Vuestra Honorabilidad autorizando al Poder Ejecutivo para adherir al duelo de la República Argentina con motivo del fallecimiento del Teniente General Mitre».
—(Archívese).

—«La Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina dirige telegráficamente á Vuestra Honorabilidad, la expresión de su agradecimiento por la noble actitud y elevados sentimientos manifestados con motivo del fallecimiento del Teniente General Mitre.»
—Archívese.

«La Junta Económico-Administrativa de la Capital acusa recibo de la nota de Vuestra Honorabilidad de fecha 19 del corriente y manifiesta haber acordado designar á la actual calle Cerro con el nombre de Bartolomé Mitre.»
—Archívese.

«La Honorable Cámara de Senadores devuelve con modificaciones el Proyecto de Ley de Conversión de Deudas.»
—A la Comisión de Hacienda.

Señor Terra—Las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto sobre conversión de deudas, que le fué remitido por la Honorable Cámara, son dos y de muy escasa importancia.

Haría moción, pues, para que se tratara sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Terra, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Hallándose en antesalas el señor Ministro de Hacienda, va á invitársele á pasar al recinto por si desea tomar parte en la discusión de este asunto.

Entra el señor Ministro de Hacienda, Ingeniero don José Serrato.

—Léanse las modificaciones del Honorable Senado.

Se lee lo siguiente:

«Montevideo, 22 de Enero de 1906.

A la Honorable Cámara de Representantes:

Tengo el honor de comunicar que el Honorable Senado, con esta fecha ha sancionado el Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para proceder á la conversión de la deuda de 6 °/₀ de interés que se denominará «Empréstito de Conversión de la República Oriental del Uruguay, de 5 °/₀ oro, 1905,» con las modificaciones en los artículos que á continuación se trascriben:

Artículo 13. Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar los contratos y tomar las medidas conducentes á los fines de esta ley, pudiendo pactar con el banquero ó banqueros que garantan la conversión, y que han de tener la representación de los portadores de títulos, que durante el término de dos años, á contar desde la emisión pública del nuevo empréstito, el Estado no autorizará la emisión de ningún otro en el extranjero y que tendrán preferencia en condiciones iguales para todo nuevo empréstito exterior que se emita, durante el año siguiente.»

«Es entendido que esa inhibición no alcanza á los empréstitos municipales.»

«Art. 15. Autorízase al Poder Ejecutivo para modificar los contratos celebrados para la construcción de las obras del puerto y de saneamiento de Montevideo, de acuerdo con las condiciones siguientes:

A) «El pago de esas obras se hará en oro; á cuyo efecto el Poder Ejecutivo por intermedio de la Comisión Financiera podrá negociar la venta ó colocación de los títulos de 5 °/₀ que sustituyen á las Obligaciones del Puerto de 6 °/₀ de interés.

B) «Queda autorizado el Poder Ejecutivo para liquidar á la Empresa de Saneamiento en deuda de 5 °/₀ á la par ó en oro, las diferencias entre las obligaciones ya recibidas de 6 °/₀ de interés en relación á la consolidada y el tipo de su entrega ó sea la diferencia entre el valor de las obras certificadas y el tipo á que fueron entregadas á esta Empresa las Obligaciones del Puerto hasta el certificado de 31 de Diciembre de 1905.

C) «La parte de gastos de emisión que corresponden á los títulos que sustituyen á las Obligaciones de 6 °/₀ y la bonificación si la hubiera, á las ya emitidas, será reintegrada al tesoro público por la Comisión Financiera con los fondos que percibe con destino á la construcción de esas obras.

D) «Dicha Comisión entregará al Banco de la República, con la debida anticipación, para ser acreditados en la cuenta corriente del Gobierno, los fondos que correspondan á los intereses y amortización de la parte de títulos que hubiera emitido para el pago de las obras.

E) «Se dejará sin efecto lo dispuesto en la base X del contrato de construcción de las obras del puerto, celebrado el 18 de Enero de 1901, y que dice así: «El Gobierno se compromete de la manera más formal á no emitir Obligaciones, bonos ó títulos de deuda de ninguna especie con afectación sobre la patente adicional de importación, mientras no estén completamente pagadas las Obligaciones del Puerto de Montevideo, autorizadas por la ley de 7 de Noviembre de 1899».

«Con este motivo, saludo á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

JUAN CAMPISTEGUY, presidente.
Enrique Laviña, 2.° secretario».

Señor Terra—Como la Honorable Cámara lo habrá notado, las modificaciones consisten: la primera, en establecer en la ley esa preferencia que se da al Banco de París y Países Bajos, de obtener la emisión de un empréstito en igualdad de condiciones, en competencia con cualquier otro Banco, en el tercer año.

Esta cláusula—que era una del contrato—se creyó conveniente, para que fuera válida, trasladarla á la ley.

La otra modificación consiste en autorizar desde ya al Poder Ejecutivo para solventar á la Empresa de Obras de Saneamiento los quebrantos sufridos con motivo de haber recibido Obligaciones por un valor arriba de la par.

En el proyecto remitido por la Honorable Cámara, se establecía esa misma recompensa para la Empresa de las Obras de Saneamiento; pero en una cláusula, considerada por el Senado ambigua, se pactaba una especie de condición, que era la siguiente: de que se le devolvería ó bonificaría, en cuanto á las Obligaciones recibidas, siempre que continuara ejecutando las obras á satisfacción del Poder Ejecutivo.

Es de esperar que la Empresa, que ha obtenido fama de correcta y de sería en sus procederes, continúe con iguales procedimientos; y el Senado creyó que no era necesario establecer esa condición, con tanto más motivo cuanto que, desde hoy en adelante, á la Empresa de Saneamiento se le pagará en oro. Igual modo de pago se ha establecido con respecto al puerto.

Era lógico, pues, que tratándose de obras ya hechas á satisfacción de los Poderes Públicos y con economía, desde ya se compensaran á la Empresa las pérdidas sufridas; esas pérdidas alcanzan á una suma relativamente pequeña: en su conjunto no pasan de 25 á 30.000 pesos.

En resumen, son esas las dos modificaciones introducidas por el Honorable Senado; y como la Cámara lo ha de haber juzgado ya, no merece mayor detenimiento el estudiarlas y el examinarlas. A mi juicio, pues, puede prestarle la Honorable Cámara su sanción de inmediato.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones del Honorable Senado al proyecto de conversión de deudas, de que se ha dado lectura.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionada la Ley, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Se retira el señor Ministro de Hacienda).

—Léase el dictamen de la Comisión de Fomento en el proyecto que aprueba el contrato *ad-referendum*, celebrado por el Poder Ejecutivo con el grupo de las compañías garantidas del Ferrocarril Central (1).

(Se empieza á leer el dictamen referente).

Señor Rivas—Hago moción para que se suprima la lectura del informe, porque es un poco extenso, aunque muy interesante por cierto. Supongo que lo habrán leído los señores diputados.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Rivas, se va á votar.

Si se suprime la lectura del dictamen de la Comisión de Fomento.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el proyecto de ley aconsejado.

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

«Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con la Empresa del Ferrocarril Central la prolongación de la extensión Nordeste de dicha línea hasta Centurión, de acuerdo con las cláusulas contenidas en el contrato firmado *ad-referendum* por dicho Poder con el representante de la Empresa el día 9 de Noviembre de 1905.

«Art. 2.° Derógarse las disposiciones que en todo ó en parte se opongan á las cláusulas contenidas en el susodicho contrato.

«Art. 3.° Comuníquese, etc.

«Sala de la Comisión, Montevideo, 20 de Enero de 1906.

Cabral,
Otero,
Herrera,
Rivas,
Arena,
Canessa.»

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Freire (don Tulio)—Hago moción para que se trate en particular el asunto, por ser de urgencia.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Freire (don Tulio), está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se trata en particular en la presente sesión el asunto que acaba de aprobarse en general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 1°.—(Se lee.)

—En discusión.

Señor Sudriers—Yo haría una modificación en el artículo este: «....la prolongación de la extensión Nordeste hasta Centurión *y ramal á Treinta y Tres*», que está incluido en el contrato también.

Señor Presidente—Hasta Centurión «y ramal á Treinta y Tres»?

Señor Sudriers—Eso es.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión?

Señor Sudriers—No, señor; no la he consultado.

Señor Presidente — ¿El señor miembro informante acepta la enmienda?

Señor Cabral—Sí señor, acepto.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo con la enmienda aceptada por el señor miembro informante.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar el artículo 1.° con la enmienda propuesta por el señor diputado Sudriers.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 2°.

(Se lee.)

—En discusión.

Señor Ponce de León (don Luis)—Como lo que abunda no daña, y creyendo que quedaría mejor consultado el alcance del artículo, yo propondría que se antepusiera en su redacción actual las palabras «A los efectos de esta ley.»

En ese sentido hago moción.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado?—(Apoyados:)

—Está en discusión.

Señor Cabral—La Comisión de Fomento no tiene inconveniente en aceptar la modificación propuesta.

Señor Presidente—Se tendrá presente.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Léase el artículo con la enmienda propuesta por el señor diputado Ponce de León.

(Se lee:) «A los efectos de esta ley, derógarse las disposiciones que en todo ó en parte se opongan á las cláusulas contenidas en el susodicho contrato.»

—Los señores por la afirmativa en pie.
—(Afirmativa.)

—El artículo 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

En vista de haber celebrado sesión la Honorable Cámara en el día de hoy, la Mesa solicita autorización para no reunir á la Honorable Cámara hasta el Jueves de la semana próxima, en vez de hacerlo el Sábado como se había dispuesto anteriormente.—(Apoyados.)

—Si no hubiera oposición, así se hará.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión.)

(1) Ver el DIARIO OFICIAL número 208 páginas 233 á 235.

CÁMARA DE SENADORES

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 23 de Enero de 1906.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primera discusión del Proyecto de Ley recaído en la protesta sobre las elecciones de Juntas, verificadas en el Departamento de Río Negro.

Enrique Laviña, 2.° Secretario.

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente

MINISTERIO DE FOMENTO

(Continuación.—Véase el número anterior).

Montevideo, 20 de Enero de 1905.

Dirección G. de Instrucción Pública

Se acepta la propuesta formulada por la Dirección General de Instrucción Pública á favor del señor Arturo Rodríguez, para desempeñar el cargo de Secretario-Tesorero de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Artigas, siendo entendido que la fianza ofrecida debe ser aceptada y escriturada en forma, y extenderse su valor al importe de dos presupuestos escolares.

Ministerio de Fomento

Por haber hecho cargo de su puesto el señor Leonardo A. Ibarra, escribiente de la Oficina Central del Trazado de Caminos, se resuelve separarlo del referido cargo y nombrar en su reemplazo al señor Luis F. García.

Administración de «El Tiempo»

Liquidación por nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 9.50), importe de una suscripción al diario desde el 15 de Enero hasta el 30 de Octubre de 1905.

Dirección General de Instrucción Primaria

Autorízase á la Dirección General de Instrucción Pública, para asignar, con cargo al rubro «Economías», la suma de doscientos pesos ($ 200.00) al señor Ramón Gago Sánchez, que ha sido designado por esa Dirección para levantar la estadística de las escuelas privadas del Departamento de Montevideo.

Oficina Técnica Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

Habiendo manifestado esta oficina que el decreto de fecha 14 de Octubre de 1905 ha dejado libre una suma de treinta pesos ($ 30.00) en el presupuesto de la misma, por diferencia del sueldo del sobrestante señor Juan B. Pelufo, á quien se le tienen asignados sesenta pesos ($ 60.00) mensuales, se concede la autorización solicitada para destinar la referida suma de treinta pesos en esas dos asignaciones de quince pesos cada una que se toman hoy del rubro de eventuales, de que gozan actualmente los dos pesadores de La Teja; quedando, por lo tanto, libre la partida de treinta pesos de eventuales, asignados á dicha Oficina.

—Se le autoriza para invertir del rubro «Eventuales» de esa oficina, hasta la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.00) para la adquisición de libros y libretas de control, necesarios, y demás gastos que se originen, teniendo que dar cuenta de la suma á invertirse, y con imputación al rubro respectivo de la ley de 7 de Noviembre de 1899.

Departamento Nacional de Ingenieros

Por el Ministerio de Hacienda líbrese orden de pago al Banco de la República, para que de la cuenta especial garantida de fecha 18 de Octubre de 1905, abone al Tesorero del Departamento Nacional de Ingenieros la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), importe de las dietas de los señores miembros del Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros con motivo de la sesión celebrada últimamente para considerar el pliego de condiciones relativo á la licitación de puentes metálicos de acuerdo con lo que determinan los artículos 2 y 3 del Decreto de 4 de Noviembre ppdo. Dicha suma se imputará á los fondos creados por la ley de Vialidad y Obras Públicas de fecha 13 de Octubre de 1905.

—Líbrese orden de pago para que de la cuenta especial garantida de fecha 18 de Octubre próximo pasado, abone al tesorero del Departamento Nacional de Ingenieros la cantidad de un mil ochocientos veinte y un pesos con sesenta y ocho centésimos, ($ 1821.68), en calidad de reintegro por el valor de los instrumentos y aparatos que entregó á la sección de Puentes y Caminos, para el servicio de las Comisiones de Vialidad que trabajan en campaña, según nómina que se adjunta. La referida suma se imputará á los fondos creados por la ley de fecha 13 de Octubre de 1905.

—Se accede al despacho, libre de derechos, de los siguientes materiales destinados á la electrificación de las líneas de tranvías de «La Comercial»: 796 barricas portland, llegadas por el vapor «Anglo Saxon»; 1280 bultos conteniendo mil doscientos ochenta pares eclisas, llegados por el vapor «Koln».

Oficina Técnica Administrativa de las obras del Puerto de Montevideo

Certificado número 25 de Obras de Saneamiento, por la suma de veinte y tres mil cincuenta pesos con ochenta y un centésimos, ($ 23.050.81), en que se ha fijado por la Oficina Técnica Administrativa del Puerto, durante el mes de Diciembre de 1905.

—Certificado número 19 de entregas por cuenta de materiales acopiados para las Obras de Saneamiento, certificado que resulta negativo por valor de trescientos sesenta y dos pesos con sesenta y siete centésimos ($ 362.67), suma que el señor Scala debe devolver al Estado.

Departamento Nacional de Ingenieros

Solicitud número 29 de la Sociedad Comercial de Montevideo, pidiendo exoneración de derechos á los materiales destinados á la electrificación de sus líneas de tranvía.

Leonardo Cooper

Se le conceden nueve años de privilegio de invención para una ligadura metálica que se denomina «Ato».

Rafael Méndez Rodríguez

Se le conceden nueve años de privilegio á su invención «Secador Uruguayo».

Sociedad «Cooperativa T. Nacional»

Liquidación por la suma de veintisiete pesos ($ 27.00), por servicios al Ministerio de Fomento durante los meses de Junio á Diciembre de 1905.

Nicolás Mihanovich

Se le autoriza la introducción de los dos primeros cargamentos que acaban de llegar en los pontones «Tridente» y «Stágno» con destino á la construcción de los astilleros en el Carmelo.

Dirección G. de Instrucción Pública

Se autoriza á la Dirección para presupuestar, con cargo al rubro «Economías», la suma de cuarenta y dos pesos con 84 centésimos ($ 42.84), importe del complemento del sueldo correspondiente á un mes de licencia que por enfermedad se le concedió al director de la Escuela de Aplicación de Varones, don José Abadie.

Ferrocarril Central del Uruguay

Solicitud núm. 410 solicitando el despacho libre de derechos de los materiales destinados á la construcción del puente del Pintado.

Navegación «Río Negro»

Se aprueba la inversión de los gastos originados en los estudios de la exploración del Río Negro, que ascienden á la suma de doscientos setenta y cuatro pesos con 94 centésimos ($ 274.94).

Pedro Esquerres y Areu

Líbrase orden de pago por la suma de trescientos pesos ($ 300.00), correspondientes á sus haberes por Octubre, Noviembre y Diciembre de 1905.

Ministerio de Fomento

Decreto por el cual se nombra la Comisión para la Exposición-Feria de Montevideo.

Consejo A. de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones

Planilla correspondiente á la cuota del 3 % sobre los sueldos del personal de Instrucción Primaria.

Carretera á Pando

Se aprueban las modificaciones de que instruye el artículo 2.° de la ley 13 de Enero del corriente, relativas á la construcción de la carretera á Pando, en el contrato que se había celebrado ad-referendum con los señores Vicente Scala y A. Rey.

Oficina Hidrográfica, Faros

Autorízase á la Oficina Hidrográfica para que, á contar desde el 7 de Febrero próximo y hasta su inclusión en el Presupuesto General de Gastos, abone con las rentas de faros el presupuesto del personal del Faro del Polonio que asciende á la suma de doscientos setenta y dos pesos con diez centésimos ($ 272.10) mensuales.

Oficina T. Administrativa de las Obras del Puerto

Se autoriza á esta oficina para construir provisoriamente un muelle de madera en la prolongación del sitio donde está establecida la barraca de frutos perteneciente al Banco Hipotecario. El referido muelle se destina á usos comerciales y estará bajo la reglamentación de la Administración de Aduanas.

Dirección General de Instrucción Primaria

Se le autoriza para presupuestar y abonar el déficit de mil ochocientos treinta y dos pesos con cincuenta y cuatro centésimos ($ 1.832.54), para tomar posesión definitiva, en nombre del Gobierno, del edificio escolar construido en el pueblo de Constitución, Departamento del Salto.

Ferrocarril del Norte

Se declaran sujetos al pago de 5 % de derechos de Aduanas y 2 1/2 % de Patente Adicional, los materiales que componen una locomotora, cuyo despacho solicita dicho Ferrocarril.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, 22 de Enero de 1906.

Consejo Nacional de Higiene

En atención á los motivos en que funda su pedido el Consejo Nacional de Higiene, se deroga el artículo 21 del Reglamento del servicio de vigilancia policial de la prostitución, relativo á la entrega de retratos fotográficos para la inscripción de las prostitutas en la Jefatura.

—Se autoriza al Consejo Nacional de Higiene, de acuerdo con su pedido para retribuir los trabajos especiales hechos por el Jefe de la Secretaría, señor Pascual Prado, en la organización de la Oficina de la Inspección Sanitaria de la Prostitución, en la cantidad de doscientos pesos ($ 200.00) que se pagarán en mensualidades de cincuenta pesos ($ 50.00), y con el producido de la renta del mismo servicio.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Autorízase á la Dirección de C. y Telégrafos para abonar con cargo á eventuales, hasta la sanción del nuevo presupuesto, las diferencias de sueldos que se detallan á continuación: veintiocho pesos ($ 28.00) mensuales á los cinco buzonistas que prestan servicios de carteros en vez de veintiún pesos con setenta y seis centésimos (21.76) que gozan actualmente; diez y ocho pesos ($ 18,00) mensuales á los nueve meritorios de carteros en vez de quince ($ 15,00) que gozaban. Al mismo tiempo se autoriza á la Dirección para aumentar el personal de carteros en cinco meritorios más, que gozarán la misma asignación aumentada para los actuales, ó sean diez y ocho pesos ($ 18,00) mensuales.

Ministerio de Gobierno

Se pone el cúmplase á la ley sancionada por el Honorable Senado con motivo del fallecimiento del Teniente General don Bartolomé Mitre, en la que se dispone el envío del Regimiento de artillería de campaña á Buenos Aires, para tributar honores fúnebres correspondientes.

Jefatura Política de Rivera

En vista de las razones que aduce dicha Jefatura y la obligación de ejercer la vigilancia especial que demandan la frontera y las relaciones que por su situación sostiene con las autoridades brasileñas, se le acuerda la suma de cien pesos ($ 100,00) mensuales para gastos extraordinarios, hasta nueva resolución. Esta asignación será imputada á «Eventuales de Gobierno».

Jefatura Política y de Policía de Canelones

Se aceptan las propuestas de dicha Jefatura: para escribiente de la Comisaría de Pando al escribiente de la Comisaría del Sauce don Prudencio Martignone, y para desempeñar este último puesto al señor Damián Fernández.

Jefatura Política del Salto

Se acepta la propuesta de dicha Jefatura, por la que se nombra comisario supernumerario en el Arapey al teniente 1.° don Manuel Ocampo, puesto que estaba desempeñado primeramente por el capitán don Maximiliano de los Santos, que pasó á ocupar otro puesto en la Administración.

Jefatura Política de la Colonia

Acéptase la propuesta de dicha Jefatura para proveer el cargo de subcomisario de la 16.ª sección, nombrándose al señor don Lino Genés, en reemplazo del teniento 2.° don Telésforo González que renunció.

Dirección del Registro General de Poderes

Por las razones que expone dicha Dirección, se concede por una sola vez, para los gastos que indica en su solicitud, con la obligación de rendir cuenta, la suma de cien pesos ($ 100.00), que se imputará á Eventuales de Gobierno.

Junta Económico-Administrativa de Paysandú

Se libra orden de pago á favor de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú por la cantidad de treinta y tres pesos ($ 33.00), por la parte que en el trabajo de desagote del depósito de la Comisaría de la 1.ª sección debe pagar la Jefatura del Departamento, debiéndose imputar dicha cantidad al rubro «Refacciones de Casas de Policías».

Jefatura Política de Paysandú

Visto el pedido de la Jefatura de Paysandú sobre la reconstrucción del depósito de materias fecales que tiene en común con la Junta Económico-Administrativa y considerando las razones de urgencia y de necesidad que invoca su solicitud y lo informado por el ingeniero de la Inspección Técnica Regional y por el Consejo Departamental de Higiene, se resuelve: autorizar el pedido de dicha Jefatura para concurrir á la construcción del depósito del tipo primero, cuyo importe total no debe exceder de *quinientos pesos*, debiendo remitir en oportunidad la cuenta correspondiente á la mitad que debe abonarse y que se imputará al rubro «Refacciones de Casas de Policías.»

Jefatura Política del Salto

Se libra orden de pago á favor de dicha Jefatura por la suma de ochenta y cinco pesos ($ 85.00), importe de las siguientes cuentas causadas por gastos extraordinarios en el mes de Noviembre: Luz Eléctrica, treinta pesos con ocho centésimos ($ 30.08); Teléfono Sud Uruguayo treinta pesos ($ 30.00); Esteban Dolcaro veinticinco pesos con setenta y siete centésimos, ($ 25.77), imputándose á la partida presupuestada «Subsidio á las Jefaturas Políticas á cambio de guías y tornaguías.»

Jefatura Política de Canelones

Se libra orden de pago á favor de dicha Jefatura por la suma de ciento sesenta y cinco pesos con seis centésimos ($ 165.06), importe de las siguientes cuentas causadas por gastos extraordinarios en el mes de Diciembre ppdo.: Empresa Telefónica La Hispano Uruguaya cincuenta y cuatro pesos ($ 54.00); Eugenio Barth y C.ª treinta y un pesos seis centésimos, ($ 31.06); Jorge Calvetti treinta pesos ($ 30.00), imputándose á la partida presupuestada «Subsidio á las Jefaturas Políticas á cambio de guías y tornaguías.»

Dirección General de Correos y Telégrafos

Se aceptan las propuestas presentadas por dicha repartición, nombrándose para reemplazar al señor Rogelio E. Macio en su puesto de telegrafista que renunció, al auxiliar de San Fructuoso don Felipe Ferrari, y en sustitución de éste al meritorio de la sucursal número 2 don Manuel Laens Zorrilla, ambos en calidad de interinos.

Proyecto sobre el Registro General de la propiedad inmueble en la República

Intégrase la Comisión designada con fecha 8 del corriente para proyectar la nueva organización de los Registros de la propiedad raíz, con el señor Escribano don José R. Barbot, encargado del Registro General de Ventas. Una vez constituida la Comisión pásesele el proyecto del señor Barbot.

Departamento Nacional de Ingenieros

Habiendo sido retiradas las instalaciones de las líneas telefónicas de la azotea de la Casa de Gobierno, se libra orden de pago á su favor por la cantidad de tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00), cantidad en que han sido presupuestadas las obras de consolidación y que deberá entregarse al Departamento Nacional de Ingenieros para que la deposite en su tesorería con ese fin y de acuerdo con la resolución del 11 de Abril de 1905. Dicha cantidad deberá imputarse proporcionalmente á los eventuales de los Ministerios de Gobierno, Guerra y Marina, Hacienda y Relaciones Exteriores.

Comisión Nacional de Caridad

Se autoriza á la Comisión Nacional de Caridad para destinar la cantidad de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00), á premios de los proyectos para la construcción de nuevos pabellones para ensanche del Manicomio.

Ministerio de Gobierno

Se libra orden de pago al Ministerio de Hacienda, á favor de los señores Rodrí-

guez, Borragan y Durañona, por la cantidad de cuatrocientos veinticuatro pesos ($ 424.00), importe de liquidación por sueldos devengados como interventores, siendo exigible dicha cantidad una vez que sea sancionado el empréstito para pago de perjuicios de guerra.

—Se libra orden de pago á favor de Félix Corso por la cantidad de ciento veintidós pesos cincuenta centésimos ($ 122.50), importe de la liquidación por diferencia de sueldos como estafetero.

—José A. Cabrera: Liquidación por quinientos ventidós pesos con setenta y nueve centésimos ($ 522.79).

—Ricardo Canfield: Liquidación por ciento nueve pesos con sesenta y cuatro centésimos ($ 109.64).

—Rossi, Miramonti y C.ª: Liquidación por dóscientos noventa y cinco pesos ($ 295.00).

—Doroteo J. Canale: Su liquidación, ciento setenta y tres pesos con treinta y seis centésimos ($. 173.36).

—Manuel Nieto Otero: Su liquidación treinta y cuatro pesos con cincuenta centesimos ($ 34.50).

—Manuel Nieto Otero: Su liquidación trescientos cinco pesos con dos centésimos ($ 305.02).

—Rafael de Medina: cesionario de Carlos Labori: Su liquidación ciento diez y seis pesos con cincuenta centésimos ($ 116.50).

—Cándido Monegal: Su liquidación, sesenta y un pesos con once centésimos.

—Valentín Machado: Su liquidación, ciento siete pesos ($ 107.00).

Jefatura Política de Florida: Relación de los pasajes expedidos por dicha Jefatura durante el mes de Diciembre del año 1905.

Jefatura Política de Minas: Relación de los pasajes expedidos por dicha Jefatura durante el mes de Diciembre del año 1905.

—Jefatura Política del Durazno: Relación de los pasajes expedidos por dicha Jefatura durante el mes de Diciembre de 1905.

—Jefatura Política de Rocha: Relación de los pasajes expedidos por dicha Jefatura durante el mes de Diciembre de 1905.

—Jefatura Política de San José: Relación de los pasajes expedidos por dicha Jefatura durante el mes de Diciembre de 1905.

—Jefatura Política de Paysandú: Relación de los pasajes expedidos por dicha Jefatura durante el mes de Diciembre del año 1905.

—Jefatura Política de Soriano: Relación de los pasajes expedidos por dicha Jefatura durante el mes de Diciembre de 1905.

—Jefatura Política del Salto: Relación de los pasajes expedidos por dicha Jefatura durante el mes de Diciembre del año 1905.

—Jefatura Política de Flores: Relación de los pasajes expedidos por dicha Jefatura durante el mes de Diciembre del año 1905.

Ministerio de Gobierno

Líbrase orden de pago por la suma de cuatrocientos setenta y siete pesos sesenta centésimos ($ 477.60), con cargo al rubro «Menores asiladas en el Buen Pastor», importe de las pensiones de ochenta y tres menores que estuvieron recluídas en aquel Asilo por orden judicial en Diciembre último.

Jefatura Política de Treinta y Tres

Relación de los pasajes expedidos por dicha Jefatura, durante el mes de Diciembre último.

Comisión Nacional de Caridad

Se autoriza á la Comisión Nacional de Caridad para oir propuestas de un campo de mil hectáreas aproximadamente, destinado á una colonia de alienados y desahogo de las casas de caridad en las condiciones que dicha Comisión indica.

Jefatura Política de la Capital

Se libra orden á favor de los señores Conti y Perillo por la cantidad de mil quinientos veintitres pesos cuarenta centésimos ($ 1523.40), importe de la confección de 1077 uniformes para las policías urbanas de la capital.

Inspección General de Policías

Líbrase orden de pago á favor de don Leopoldo Otero, por la cantidad de dos mil cincuenta pesos catorce centésimos ($ 2050.14), saldo de la confección de los uniformes de verano para las policías de Campaña y de mil pares de polainas.

La Secretaría de la Presidencia.

Departamento de Guerra y Marina

Tribunales Militares

SUPREMO TRIBUNAL MILITAR

Sentencia de este S. Tribunal en la causa del soldado Máximo E. Morán, por delito de deserción.

Montevideo, 21 de Enero de 1906.

Vista y examinada en audiencia pública la presente causa seguida de oficio contra el soldado de la Academia General Militar, Máximo E. Morán, por haber cometido el delito de deserción, venida por la apelación interpuesta por la defensa contra la sentencia de segunda instancia, que condena al acusado á sufrir la pena de *dos años de prisión* y revoca la de primera instancia, que impuso la de *dos años de presidio.*

Resultando: Que el procesado el día 18 de Mayo de 1905, solicitó permiso para salir del establecimiento, y no habiéndolo obtenido se dirigió á las caballerizas, donde se cambió el uniforme por ropa de paisano; arrojándose después á un terreno que existe en el fondo del edificio, desde la tribuna que se halla frente al campo de instrucción y dirigiéndose luego hacia el Reducto;

Resultando: Que según confesión del procesado, éste se hallaba ebrio en el momento de consumar la deserción y que al día siguiente, al despertarse tirado en un campo donde había dormido, no se había dado cuenta de lo que había hecho;

Resultando: Que el día 24 del mismo mes, fué reducido á prisión y enjuiciado por la infracción cometida;

Considerando: Que el delito cometido por el encausado, es el que está previsto por el artículo 945 del Código Militar y penado por el 946, estando este Tribunal en desacuerdo con las sentencias de primera y segunda instancia en cuanto el caso presente debe estar bajo la sanción del artículo 957 del mismo cuerpo de leyes, porque á juicio de esta corporación el soldado Morán no ha consumado su deserción valiéndose de la violencia, fractura ó escalamiento;

Considerando: Que al acusado le asisten los atenuantes números 13 y 19 del artículo 752 del Código Militar: (*A*) por haber cometido el delito en completo estado de ebriedad; (*B*) por tratarse de un soldado que ha prestado nada menos que veinte años de servicios en el Ejército con buena foja de hechos;

Por todas estas consideraciones este Supremo Tribunal Militar, definitivamente juzgando, *Falla:* Revocando las sentencias de primera y segunda instancia y dando por compurgado el delito cometido por Máximo E. Morán con el tiempo de detención sufrida. Póngasele en libertad; comuníquese, notifíquese y vuelva al Consejo de Guerra Permanente para su cumplimiento.—*N. Castro.—P. Callorda.—Benigno P. Carámbula.—A. Casalla.—S. Montoro.*

Lo proveyó, etc.

Venancio J. Echeverry, Secretario.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Sentencia dictada en la causa seguida al soldado Juan Vilas, perteneciente al Batallón «Florida» 1.º de Cazadores.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 23 de Enero de 1906.

Y vistos: atento al dictamen de f. 50 y en mérito á no existir controversia, dáse por compurgada la infracción cometida por el soldado Juan Vilas, con el tiempo de prisión sufrida.

Cúmplase y elévese la causa con oficio al superior, á los efectos legales.—*G. Monegal.—Zoilo Pereira.—Jorge V. Bayley.—Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E., las novedades habidas en este puerto, después de mi parte del día de ayer:

ENTRADAS

Vapor nacional «Venus» de Buenos Aires con 294.

—Vapor nacional «Tritón» de Salto y escalas, con 267 pasajeros.

—Vapor español «P. Satrustegui», de Génova, con 24 pasajeros.

—Vapor italiano «Livland» de Buenos Aires sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Devon», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Harmonides», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor holandés «Maasland», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Rudelsbug», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Júpiter» para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Swland», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Umbría», para Buenos Aires sin pasajeros.

—Vapor nacional «Helios», para Salto y escalas, con 78 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 176 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 155 pasajeros.

—Vapor alemán «Narsovia», para Hamburgo, sin pasajeros.

PRÁCTICOS DEL PUERTO

La Sociedad de Prácticos del Puerto, ha elevado á esta Capitanía el balance de Caja correspondiente al mes de Diciembre, por el que resulta que posee una existencia en efectivo de tres mil tres cientos doce pesos y ocho centésimos, para responder al pago de averías.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

DIPLOMÁTICOS

En el vapor español «P. de Satrústegui» y con procedencia de Europa, llegó hoy el señor ministro español don Fernando Osorio, acreditado ante este país, el que desembarcó en el vapor «General Lavalleja», de la repartición.

—También llegó en el vapor «Tritón» el señor ministro de la misma nacionalidad don Ramiro G. de Uribarri, acreditado ante la República Argentina, siendo conducido igualmente á tierra en la falúa de gala de esta Capitanía.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 23 de Enero de 1906.

Guillermo Lyons.

Departamento de Gobierno

Notas aceptando el nombramiento de miembros de la Comisión de Ley Orgánica y de Procedimientos Policiales.

Montevideo, 19 de Enero de 1906.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Claudio Williman.

Tengo el honor de comunicarle que he recibido una atenta nota de V. E., en la que se me hace saber que he sido designado por el Poder Ejecutivo, para componer una Comisión con el encargo de presentar al Gobierno un proyecto de ley orgánica de las Policías y otros de reglamentación de los servicios y procedimientos.

En contestación, debo manifestarle á V. E., que acepto y agradezco al mismo tiempo el honroso cometido, prometiendo desempeñarlo de la mejor manera que me sea posible.

Saluda atentamente al señor Ministro.

Sebastián Puppo.

Montevideo, 18 de Enero de 1906.

Acuso recibo de la atenta nota de V. E., en la cuál se me hace saber que el Poder Ejecutivo, por decreto fecha 15 del corriente y que en copia debidamente legalizada se me remite, me ha designado, conjuntamente con los señores indicados en el mismo, para componer una Comisión con el encargo de presentar al Gobierno un proyecto de ley orgánica de las Policías y otros de reglamentación de los servicios y procedimientos.

Reconocido por la distinción de que soy objeto, acepto el cargo con que se me honra y prometo todo el concurso de mi buena voluntad á la patriótica iniciativa del Poder Ejecutivo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Arturo Gaye.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Claudio Williman.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 20 de Enero de 1906.

Publíquese.

WILLIMAN.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, 20 de Enero de 1906.

INTERIOR

Arnaud Juan B.	Maciel Bartolomé
Amatto Antonio	Mascareña D.
Buela Lucía A. de	Migues José
Balmaseda Ramona	Martínez Esilda
Btes. Eugenio	Peraza (Señor)
Camarano Franc.	Rubio Horacio
Gherardi Angela	Sánchez M. (2)
Lacarrieu María	Suites José

EXTERIOR

Bruno C.	Méndez Manuel
Blachley A.	Ovrell Andrés
Couvelo Natividad	Ronco Luis
Fontana E. M. de	Russo J.
Gómez E. José	Sosa Jesús
Imbellone Salvatore	Suárez Emilia B.
Marigliani María	Schinca Pedro

Montevideo, 22 de Enero de 1906.

INTERIOR

Alberti César	Martinotti Stas. de
Adeopesoreno R.	Montero Elena
Blanco M. M.	Martínez Lanio R.
Barrios Gabino	Montenegro A.
Barreiro Manuel	Monte Jacobo del
Castro Rosaria	Otero L. M. de
Denegri Inés	Paramos C. B. de
Estades Elbia	Peraza (Señor)
Fernández y H. C.	Romero Gabriel
Fontana Víctor	Rodríguez José
Frega Rosa	Real del Pino R. D.
Gutiérrez Jacinta	Sarmiento Jacobo
García José	Solari Pascual
García Maruja (2)	Serra Felicia
Herrera Celia de B.	Sacarrillo D. y E.
Lemos Amaro	Tronchi Célica
Marlo Matilde	Velazco Matías
Miranda Natividad	

EXTERIOR

Aranguren D. I. de	Ortiz Aida
Attilia Giovannini	Pagliane Rosalía de
Barbieri Rosa	Perni Juan A. M.
Curraz Ramón	Puccini Antonia de
Bourdelot Andres J.	Piñeiro Luaces M.
Bruzado Rudesindo	Prosttacimi Angelo
Cousti Gerome	Russo Juan B.
Costa Bustos José	Rodríguez Leonor (2)
Carrera S. Rossi de	Reimo García A.
Candenza Dgo. (2)	Ramos Carlos A.
Candal Naya José	Rodríguez Fabio
Calvo Otero Ramón	Ramis R. Dávila de
Ferrari Pedro	Rey Juan
Giudici Luigi	Rocchi Domenico
González Víctor	Suárez Dolores
García Lucía	Souto Suárez José
Gaibissio O. J.	Segovia Agustín
Ivaversaro Luis G.	Troncoso y F. José
Iribarren Francisco	Uriarte J. A.
Laporte Domingo	Verine Francesco
Moratorio A. M. C. de	Vidal María Josefa
Machado B. Adrián	Varela Viñas C.
Martelletti C. V.	Vadell Elbio E.
Martín E. M.	Verme Francesco
Morrelli Leonardo	Zeballos E. M.
Mazini Carlos	

Las cartas relacionadas quedan inscriptas en las listas correspondientes del Correo, á disposición de los interesados.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

JUNTAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DE LA CAPITAL

TABLADA DEL NORTE

Movimiento correspondiente al 23 de Enero de 1906

	PROCEDENCIA	REMITENTE	Consignatario vendedor	Bueyes Número	Bueyes Precio $	Bueyes Criollos	Bueyes Mestizos	Novillos Número	Novillos Precio $	Novillos Criollos	Novillos Mestizos	Vacas Número	Vacas Precio $	Vacas Criollas	Vacas Mestizas	Terneros Número	Terneros Precio $	Terneros Criollos	Terneros Mestizos	Carne gorda	Buena carne	Carne flaca	Abasto	Saladero	Interior	Exportación	Servicio particular	Yeguas	Lanares
461	Canelones	Pedro Mendiondo	Curbelo y C.ª	4	s/p	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	—	—	4	—	—	—	—
462	Colonia	R. Fernández	Lizarazú y C.ª	31	26	31	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	31	—	—	31	—	—	—	—	—
463	San José	Juan Elhordoy	Bentancor é hijo	—	—	—	—	37	21 ½	—	37	57	16 ½	—	57	—	—	—	—	94	—	—	37	57	—	—	—	—	—
464	Canelones	J. de Dios Churi	G. y García	—	—	—	—	183	22	—	183	—	—	—	—	—	—	—	—	183	—	—	—	183	—	—	—	—	—
465	»	M. Gutiérrez	»	5	22	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	—	—	5	—	—	—	—	—
466	Maldonado	Alberto Sención	»	19	20	13	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	19	—	—	19	—	—	—	—	—
467	Montevideo	M. Curbelo é hijo	Curbelo y C.ª	—	—	—	—	14	23	—	14	—	—	—	—	—	—	—	—	14	—	—	14	—	—	—	—	—	—
468	Canelones	O. M. Olmos	»	—	—	—	—	21	21	—	21	—	—	—	—	6	9	—	6	27	—	—	27	—	—	—	—	—	—
469	»	Juan E. Ferreyra	Bentancor é hijo	3	17 ½	3	—	—	—	—	—	8	14	8	—	—	—	—	—	11	—	—	11	—	—	—	—	—	—
470	Florida	José A. Nicolich	A. Rodríguez	—	—	—	—	69	22	—	69	26	17 ½	—	26	28	6	28	—	123	—	—	123	—	—	—	—	—	—
471	San José	Gregorio Niena	Curbelo y C.ª	17	21	17	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	17	—	—	—	17	—	—	—	—	—
472	Florida	Miguel Barceló	S. Pereira é hijo	—	—	—	—	—	—	—	—	131	15	—	131	—	—	—	—	131	—	—	—	131	—	—	—	—	—
473	Minas	José M. Díaz	»	—	—	—	—	146	21 ½	—	146	—	—	—	—	—	—	—	—	146	—	—	—	146	—	—	—	—	—
474	Canelones	J. M. Rocha	»	7	23	7	—	5	14	5	—	6	14	—	6	—	—	—	—	18	—	—	7	11	—	—	—	—	—
475	Florida	Clotilde Mora	J. B. Bidart	—	—	—	—	63	24/10 y 39/19	24	39	24	10	24	—	—	—	—	—	—	87	—	39	—	48	—	—	—	—
476	Minas	Aramendía Hnos.	Juan J. Abaracón	—	—	—	—	212	182/22 ½ y 30/26 ½	—	212	—	—	—	—	—	—	—	—	212	—	—	212	—	—	—	—	—	—
477	»	Nicasio Soca	G. y G. y J. Bidart	2	24 ½	2	—	126	18	126	—	20	16	—	20	—	—	—	—	148	—	—	22	126	—	—	—	—	—
478	»	F. Benítez hijo	J. B. Bidart	—	—	—	—	89	64/17 ¾ y 25/18 ½	89	—	—	—	—	—	—	—	—	—	89	—	—	30	59	—	—	—	—	—
479	San José	Delfino Reyes	Juan J. Abaracón	—	—	—	—	266	20 ½	—	266	—	—	—	—	—	—	—	—	—	266	—	—	266	—	—	—	—	—
480	»	Reynaldo Bonino	P. Larroque	—	—	—	—	142	19/20 ½, 40/24 y 80/25	—	142	23	18 ¾	—	23	—	—	—	—	165	—	—	42	123	—	—	—	—	—
481	Canelones	E. Urestaras	»	3	22 ½	3	—	57	3/15 y 54/18 ½	57	—	—	—	—	—	—	—	—	—	60	—	—	60	—	—	—	—	—	—
482	Florida	Luciano Vázquez	A. y Cuadra y V. A. y Palau	—	—	—	—	119	77/17 ½ y 42/18 ½	119	—	18	6/11, 8/13 ½ y 9/14 ½	9	9	—	—	—	—	137	—	—	2	128	6	—	1	—	—
483	Minas	Manuel E. Melgar	Lizarazú y C.ª	—	—	—	—	133	5/12 ¼ y 128/16	133	—	7	12 ¼	7	—	—	—	—	—	140	—	—	9	123	8	—	—	—	—
484	Canelones	Eugenio Zeballos	S. y Haro y J. Bentancor	—	—	—	—	92	27/13 ½, 18/16 y 47/17 ½	92	—	61	16 ½	61	—	4	7	4	—	96	61	—	22	108	27	—	—	—	—
485	Flores	Maestro y Prando	José Vignoly	—	—	—	—	128	19	128	—	5	19	—	5	—	—	—	—	133	—	—	—	128	5	—	—	—	—
486	Minas	Martín Rodríguez	S. y Haro	—	—	—	—	64	21 ½	—	64	43	16 ½	—	43	—	—	—	—	107	—	—	63	44	—	—	—	—	—
487	Durazno	F. Gutiérrez	»	—	—	—	—	138	22 ½	—	138	44	14 ½	—	44	—	—	—	—	138	44	—	—	182	—	—	—	—	—
488	Florida	Emilio Lamarca	Bentancor é hijo	—	—	—	—	73	24	—	73	—	—	—	—	—	—	—	—	73	—	—	73	—	—	—	—	—	—
489	Montevideo	Domingo Cuadra	A. y Cuadra	—	—	—	—	114	23 ½	—	114	—	—	—	—	—	—	—	—	114	—	—	—	114	—	—	—	—	—
490	Tacuarembó	Juan Vargas	»	—	—	—	—	60	17 ½	60	—	—	—	—	—	—	—	—	—	60	—	—	—	60	—	—	—	—	—
491	Florida	Fidel García	S. y Haro	—	—	—	—	96	90/17 ¾ y 6/23	—	96	4	17	—	4	—	—	—	—	—	100	—	10	90	—	—	—	—	—
492	Rocha	A. y C. y González	Curbelo y C.ª	—	—	—	—	185	18	—	185	—	—	—	—	—	—	—	—	—	185	—	—	185	—	—	—	—	—
493	Florida	Emilio Lamarca	Bentancor é hijo	—	—	—	—	178	21 ½	—	178	—	—	—	—	—	—	—	—	—	178	—	—	178	—	—	—	—	—
494	»	Toribio Urioste	S. Pereyra é hijos	—	—	—	—	200	19 ¾	—	200	—	—	—	—	—	—	—	—	—	200	—	—	200	—	—	—	—	—
495	»	Juan F. Caravia	»	—	—	—	—	200	19 ½	—	200	—	—	—	—	—	—	—	—	—	200	—	—	200	—	—	—	—	—
496	Minas	Juan Luján	Vda. A. y Palau	—	—	—	—	63	22	—	63	—	—	—	—	—	—	—	—	—	63	—	—	63	—	—	—	—	—
497	»	F. Dartayet	»	—	—	—	—	126	19 ¾	—	126	—	—	—	—	—	—	—	—	—	126	—	—	126	—	—	—	—	—
498	San José	Luis E. Segundo	S. y Haro	—	—	—	—	99	25	—	99	—	—	—	—	—	—	—	—	99	—	—	—	99	—	—	—	—	—
499	»		»	—	—	—	—	52	25	—	52	—	—	—	—	—	—	—	—	52	—	—	—	52	—	—	—	—	—
500	Tacuarembó	Braga Hnos.	S. Pereyra é hijo	—	—	—	—	57	23	—	57	—	—	—	—	—	—	—	—	57	—	—	—	57	—	—	—	—	—
501	Florida	G. González hijo	»	3	19	3	—	115	19	—	115	—	—	—	—	—	—	—	—	—	118	—	—	118	—	—	—	—	—
502	Durazno	B. y Temperán	»	—	—	—	—	100	17	100	—	100	18	—	100	—	—	—	—	—	200	—	—	200	—	—	—	—	—
503	Minas	Tomás Sosa	S. y Haro	—	—	—	—	102	40/16 ½, 40/14, 2/20 y 40/16	—	102	—	—	—	—	—	—	—	—	—	102	—	—	102	—	—	—	—	—
504	Florida	Juan M. Cáceres	S. Pereyra é hijo	—	—	—	—	230	40/16 y 190/20	—	230	—	—	—	—	—	—	—	—	—	230	—	—	230	—	—	—	—	—
505	Montevideo	Juan Hernández	Juan J. Abaracón	—	—	—	—	—	—	—	—	11	11	11	—	—	—	—	—	—	11	—	—	—	11	—	—	—	—
506	»	Máximo López	Comisión	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6	9	—	6	—	6	—	6	—	—	—	—	—	—
507	Maldonado	Gregorio de León	S. Pereyra é hijo	—	—	—	—	40	15 ½	40	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	40	—	—	40	—	—	—	—	—
508	Florida	J. P. Bonilla	S. y Haro	—	—	—	—	47	14	47	—	22	14	22	—	—	—	—	—	—	69	—	—	69	—	—	—	—	—
509	Maldonado	J. G. Fernández	S. Pereyra é hijo	—	—	—	—	94	8/16 y 86/18	—	94	—	—	—	—	—	—	—	—	—	94	—	8	86	—	—	—	—	—
510	»	Bautista Casas	Juan J. Abaracón	—	—	—	—	4	12 ½	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	—	4	—	—	—	—	—	—
511	Paysandú	Camilo Méndez	S. Pereyra é hijo	5	16	5	—	55	16	55	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	60	—	—	60	—	—	—	—	—
512	Montevideo	M. Curbelo hijo	Curbelo y C.ª	—	—	—	—	105	27/13 ½ y 78/16 ½	105	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	105	—	—	105	—	—	—	—	—
513	Durazno	Pedro Larroque	Pedro Larroque	—	—	—	—	38	24 ½	—	38	—	—	—	—	—	—	—	—	38	—	—	5	33	—	—	—	—	—
																				TOTAL			826	4354	109	—	1	—	—

Menéndez.

Departamento de Fomento

Notas referentes á la publicación de disposiciones sobre substancias alimenticias.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 3 de Enero de 1906.

Con fecha 16 de Septiembre ppdo. el Poder Ejecutivo nombró una Comisión compuesta de los señores doctor Alfredo Vidal y Fuentes, don Domingo Giribaldo, don Julio Frommel, doctor don José Scosería, don Vicente Curci, don José Miquelerena y don José G. Guglielmetti con el fin de proponer al Gobierno los procedimientos analíticos definitivos y uniformes que deban adoptarse para el análisis de las substancias alimenticias.

Para el desempeño de su cometido, la referida Comisión se ha dirigido al Ministerio pidiendo autorización para publicar en el Diario Oficial todas las leyes y ordenanzas dictadas en el país sobre la materia, cuyos manuscritos están ya prontos.

A fin de satisfacer los fundados propósitos de la citada Comisión, este Ministerio se dirije á usted pidiéndole quiera destinar un espacio diario de las columnas del diario á su cargo para la publicación de los referidos documentos.

Saluda á Vd. atentamente.

J. A. Capurro.

Señor Director del Diario Oficial.

Dirección del Diario Oficial.

Montevideo, 9 de Enero de 1906.

Excmo. señor Ministro de Fomento, Ingeniero don J. A. Capurro.

En contestación á la nota de V. E., de fecha 3 del que rige, tengo el agrado de comunicarle que esta Dirección ha dispuesto se reserve en las columnas del Diario Oficial el espació solicitado por la Comisión de Procedimientos para los análisis de las substancias alimenticias, á fin de insertar en él, todos los decretos y ordenanzas dictados en la República sobre esa materia.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

P. V. Goyena.

Comisión de Procedimientos para los análisis de substancias alimenticias

Recopilación de disposiciones vigentes relacionadas con los cometidos de la Comisión.

Instrucciones que deben observar los constructores de pesas y medidas métricas y que deben hacer observar el verificador general y los contrastadores.

Montevideo, Mayo 21 de 1867.

LÍQUIDOS

Los nombres y las formas designados arriba para las medidas destinadas á las materias secas, servirán de regla para los líquidos, desde el hectólitro hasta el medio decálitro, inclusive: Ellas podrán hacerse de cobre, de palastro ó de hierro fundido, bajo la reserva de prevenir por el estañado ú otro procedimiento análogo, toda alteración ú oxidación que sea peligrosa para la salud. Las medidas desde doble litro para abajo, serán construidas precisamente de estaño, y su altura, tomada interiormente, será doble que su diámetro.

Los nombres propios de estas medidas deberán inscribirse en el cuerpo de ellas. La ley de estaño empleado en su fabricación, se fija en 83 centésimos 5 milésimos, con la tolerancia de 1 centésimo 5 milésimos; así, pues, el metal que se empleare no debe contener menos de 82 de estaño puro, ni más de 18 centésimos de liga. De hoja de lata pueden construirse las seis medidas destinadas exclusivamente á la venta de la leche, bien entendido que serán de forma cilíndricas y de un diámetro igual á su altura, conforme ha sido determinado para las medidas de secos. Serán además guarnecidas de un asa ó mango del mismo metal, y llevarán sus nombres propios sobre el círculo superior, ribeteados y sirviéndoles de borde. En el fondo de cada medida se extenderá una gota de estaño para recibir el sello de garantía.

Ordenanza relativa al uso de substancias en la industria de confitería

Montevideo, 1.° de Junio de 1869.

Considerando las funestas consecuencias que resultan del uso de los confites coloreados, ó envueltos en papeles de color de substancias nocivas, ó metales en hojas, que no sean el oro y la plata pura: á indicación de la Comisión de Salubridad, y oído el Consejo de Higiene Pública, dispone:

Artículo 1.° Se prohibe el uso de substancias minerales, menos el azul de Prusia, azul de ultramar lavado, tiza (carbonato de cal) y los ocres para colorear licores, jarabes, confites, pastillaje y toda clase de trabajo de azúcar.

Es igualmente prohibido el empleo de substancias perjudiciales á la salud, como la goma guta.

Art. 2.° Es prohibido envolver y colar el azúcar en papel conteniendo substancias minerales, excepto el azul de Prusia, ultramar puro, ocre y creta.

Es igualmente prohibido adornar las cajas ó confites en bandejas con papel coloreado con colores prohibidos, y cubrirlos con papel recortado de igual naturaleza.

Art. 3.° Se prohibe hacer entrar toda preparación fulminante en los papeles que envuelven confites, así como el uso de los hilos de metal, de ligas perjudiciales para sostener flores, frutas ú otros objetos de azúcar y pastelería.

Art. 4.° Para el uso del dorado y plateado de los confites y decoraciones, sólo es permitido usar el oro y la plata fina; siendo comprendido en esta disposición el oro en hojas que se pone en los licores.

Art. 5.° Los colores permitidos son:

Para el color azul: índigo y su sulfato neutro, azul de Prusia ó de Berlín, ultramar puro.

Para el color colorado: cochinilla, carmín, laca carminada, laca del Brasil, orchilla.

Para el color amarillo: azafrán, grano de Ayiñón, grano de Persia, quercitrón, cúrcuma, fustete y las lacas aluminosas de estas substancias.

Para los colores compuestos: los colores que se obtienen con la mezcla del azul y de los colores amarillos indicados para producir el verde, del azul y colores rojos indicados para producir el violado y el color de pensamiento.

Los colores prohibidos son:

Todos los minerales, á excepción del azul de Prusia, ultramar lavado y tiza, los cuales son particularmente: el amarillo de cromo ó cromato de plomo, llamado vulgarmente amarillo real: el minio, el masicote, el litargirio, el sulfuro rojo de mercurio ó vermellón, los verdes de Scheele y de Schweinfurt (arsenitos de cobre) el carbonato de plomo ó albayalde, las cenizas azules (carbonato de cobre), el azul de cobalto, los sulfuros de arsénico (oropimente, rejalgar), el verde gris ó cardenillo (subacetato de cobre).

Art. 6.° Los contraventores á las presentes disposiciones, serán penados con la multa de 50 hasta 100 pesos moneda nacional, según su importancia, á juicio de la Comisión analizadora.

Art. 7.° La Inspección Científica de la Comisión de Salubridad, queda encargada y responsable del fiel cumplimiento de las presentes disposiciones.

Art. 8.° Todo confitero que venda azúcar, canela, cacao, deberá verificarlo sin mezcla alguna.

Se prohibe la venta de carne condimentada, pasteles, quesitos y toda especie de embuchados, siempre que estuvieren en estado de fermentación ó de descomposición. Sólo podrán emplearse para la coloración de confites y dulces, materias colorantes inofensivas, que son las especificadas en el artículo 5.° de este proyecto.

Art. 9.° Publíquese en hoja suelta para conocimiento del público.

J. R. Gómez.
Juan A. Ramírez.

Disposición sobre la venta en remate de comestibles y bebidas

Montevideo, 24 de Mayo de 1870.

Desde esta fecha, todos los rematadores que tengan que vender en remate público artículos de comestibles y bebidas, deberán, 24 horas antes de la venta, pasar á la Secretaría de la Repartición de Salubridad una parte, á fin de que sean reconocidos por el inspector, so pena de incurrir en una multa de cincuenta pesos todo aquel que deje de cumplir esta disposición.

Creación de la Oficina de Análisis de la Aduana

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 12 de Septiembre de 1885.

Considerando: que de informes expedidos por las autoridades aduaneras y corporaciones competentes, resultan comprobadas las denuncias hechas al Gobierno con relación á la importación y preparación en el país de grandes cantidades de vinos, licores, jarabes, etc., falsificados ó adulterados de tal modo que los hacen perjudiciales á la salud pública;

Considerando: que esta falsificación se produce especialmente con los vinos y bebidas alcohólicas, á los cuales se adiciona con crecidas cantidades de sulfato potásico, fuscina y demás derivados de la anilina, productos por sí venenosos.

Considerando: que aparte de esos ingredientes, se ha comprobado en algunos casos la presencia de ciertas cantidades de arsénico, cuyo consumo produce graves desórdenes en la economía;

Considerando: que la adición de alumbre, ácido salicílico, bórico, sulfúrico, glicerina, éteres y demás substancias usadas para la imitación y adulteración de los líquidos, transforman á éstos en bebidas nocivas á la salud del consumidor;

Considerando: por último, que las fábricas de esos productos falsificados, existentes en el país, no sólo conspiran contra el desarrollo de la industria vinícola, en vía hoy de completo éxito, sino contra la renta pública, por la competencia que en el consumo se establece entre ellos y los vinos importados;

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros acuerda y decreta:

Artículo 1.° Créase una Oficina de Análisis, dependiente de la Dirección General de Aduanas, por la cual se harán las verificaciones de los vinos, licores, jarabes y demás bebidas tanto importadas como producidas en el territorio de la República.

Art. 2.° El personal de la Oficina se compondrá de los siguientes empleados: un jefe, un inspector, dos ayudantes y un mozo de laboratorio.

Art. 3.° Una vez nombrados los empleados para dicha Oficina, el jefe propondrá al Gobierno el Reglamento de la misma.

Art. 4.° A partir de la presente fecha, queda prohibida la fabricación y expendio de los llamados vinos artificiales.

Art. 5.° Queda asimismo prohibida la fabricación y venta de los licores, jarabes, aguas carbónicas, vinos, á los cuales se les haya añadido alumbre, fuscinas, anilinas ú otras substancias que alteren su naturaleza; y en general la de todo líquido que contenga materias nocivas á la salud pública.

Art. 6.° A partir del 1.° de Enero, no serán tolerados más de dos gramos de sulfato potásico por litro de vino; y en cuanto á los caldos depositados en las Aduanas de la República, que no reunan en aquella fecha las condiciones marcadas por el presente decreto, ó en otras disposiciones emanadas de autoridades competentes, serán inutilizados por la Oficina Central, caso de no reembarcarse por los propietarios.

Art. 7.° Los contraventores á las disposiciones precedentes, aparte de la pérdida de sus productos, que serán inutilizados por la Oficina de Análisis, serán sometidos á la acción de la justicia ordinaria.

Art 8.° Dése cuenta oportunamente al Honorable Cuerpo Legislativo; comuníquese, etc.

SANTOS.
José L. Terra.

Ampliación y reglamentación referente á la Oficina de Análisis de la Aduana

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de Febrero de 1886.

El Presidente de la República ampliando y reglamentando las disposiciones contenidas en el decreto de fecha 12 de Septiembre de 1885, que creó la Oficina de Análisis de vinos,

DECRETA:

Artículo 1.° Los fabricantes, expendedores, é introductores de los llamados vinos artificiales, podrán continuar en sus operaciones, á condición de rotular los envases que contengan los líquidos, con etiquetas fácilmente visibles, que digan: «Vino artificial.»

Art. 2.° Queda prohibida la fabricación y venta de éstos ú otros productos, siempre que en su elaboración se empleen materias nocivas á la salud, como lo indica el decreto de la fecha á que se refiere el presente.

Art. 3.° Desde la presente fecha, se procederá á la inspección general de todo establecimiento en que se expendan ó elaboren bebidas, sean de la clase que fueren, debiendo dar libre entrada en dichos establecimientos al Director ó Inspector de la Oficina de Análisis, á quienes se darán los datos que soliciten.

Art. 4.° El hecho de no franquear la entrada á los inspectores, equivaldrá á ocultación, y será considerado como tal; quedando los ocultadores sujetos á las responsabilidades á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Art. 5.° El que hiciere ocultación de cualquier producto que contuviese materias nocivas á la salud, será penado como corresponde, además de ser decomisado el artículo.

Art. 6.° Serán inutilizados y secuestrados los artículos que se consideren peligrosos para el consumo del público.

Art. 7.° Para practicar la extracción de las muestras que deban analizarse, se hará en dos recipientes que no contengan menos de quinientos gramos cada uno, en los cuales se fijará un membrete, que sellará el Inspector, firmándolo el propietario ó gerente del establecimiento, poniendo también un sello en el envase de donde se hubieren extraído las muestras.

Art. 8.° La primera muestra servirá para practicar el análisis respectivo, y la segunda quedará depositada en la oficina durante tres días para, en caso necesario, proceder á segundo análisis.

Art. 9.° En esos tres días puede el interesado solicitar de la Oficina que le permita proceder por su parte al análisis del artículo que hubiere resultado sofisticado, análisis que habría de verificarse en el laboratorio de la Oficina.

Art. 10. Toda vez que no hubiese contravención á lo que ordena el decreto de fecha 12 de Septiembre ppdo., se procederá inmediatamente á levantar el sello adherido á los envases de donde se extrajeron las muestras que se analizaron.

Art. 11. En caso de nueva reclamación, y que el interesado desease nombrar de su parte la persona que deba proceder á nuevo análisis, podrá llevarlo á cabo obligándose á efectuarlo en el Laboratorio de la Oficina, y en presencia del Inspector ó Director de la misma. Al efecto, solicitará permiso en debida forma, antes de cuatro días, después del en que se haga el primer análisis; y se volverán á sacar dos muestras con las formalidades prescriptas en el artículo 7°. Dichas muestras se distribuirán una á cada parte, quedando depositada la primera que sirvió para dar el dictamen, para verificarlo de nuevo si hubiese discordancia en el análisis practicado.

Art. 12. Los gastos que fuesen ocasionados por razón de tales procedimientos, serán abonados por la parte reclamante, en el caso de no haber habido lugar al reclamo.

Art. 13. En caso de desacuerdo, el Ministerio respectivo comisionará á la persona á quien debe ser encomendado el nuevo análisis que se haya de practicar, ú ordenará lo que juzgue conveniente.

Art. 14. Los análisis solicitados por partes interesadas que deseen obtener un certificado de bondad de sus artículos, se abonarán á la Oficina, según la tarifa que aprobada por la Superioridad regirá interinamente, cuyos fondos se invertirán en la formación de una biblioteca científica, dando inmediatamente aviso al ministerio del ramo é incluyendo los justificativos correspondientes.

Art. 15. Los certificados expedidos por la Oficina, sólo servirán para el interesado ó para investigaciones ulteriores de la Oficina; y en el caso de que se haga uso de ellos para dañar el nombre de otro comerciante, etc., los delincuentes serán juzgados según la gravedad del caso.

Art. 16. Cualquier envase que se halle lacrado por el Inspector al extraer la muestra, no podrá ser alterado ni movido del sitio en que se hallase al lacrarlo. Notándose alteración en el sello, lacrado, etc., puesto por el Inspector, será considerado como acto de mala fe por parte de su dueño, y quedará éste sujeto á las responsabilidades del caso.

Art. 17. Comuníquese.

SANTOS.
José L. Terra.

Prohíbese el uso del ácido salicílico en la preparación de substancias alimenticias y bebidas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de Julio de 1888.

Atenta la manifestación del Honorable Consejo de Higiene Pública en el precedente dictamen, resuélvese:

Que á partir de los dos meses, contados desde la presente fecha, la Oficina de Análisis de vinos, proceda á la aplicación rigurosa de las disposiciones vigentes, que prohiben, en absoluto, adicionar con ácido salicílico ó sus derivados, las bebidas y substancias alimenticias.

En consecuencia, vuelva á la Dirección General de Aduanas, para que disponga la publicación de estos obrados y el cumplimiento de lo resuelto.

(Rúbrica de S. E.)
Márquez.

Creación del Laboratorio Municipal Químico y Bacteriológico

La Junta Económico-Administrativa, en uso de las facultades que le atribuye el decreto-ley de 27 de Diciembre de 1865, y decretos gubernativos de 13 de Agosto de 1868, 20 de Marzo de 1869, 1.° de Junio de 1869, 25 de Abril de 1883, resolución gubernativa de 27 de Marzo de 1888 y ley vigente de presupuesto general, acuerda y dispone.

Artículo 1.° Créase un Laboratorio Municipal Químico y Bacteriológico, *que tendrá á su cargo la vigilancia de las substancias alimenticias que se expendan;* la verificación de la potabilidad de las aguas destinadas al consumo; la de las materias colorantes empleadas en la fabricación de

bebidas, confituras y juguetes; el análisis de las composiciones metálicas empleadas en la confección de envolturas, tubos, envases, medidas y otros utensilios destinados á contener ó llevar sustancias alimenticias; aconsejar y preparar los desinfectantes más convenientes á emplear en caso de epidemia; y de todas las enfermedades contagiosas; proceder á la inspección de las industrias y establecimientos peligrosos é insalubres; al análisis de los alcoholes, al examen de la calidad del gas del alumbrado de la Capital; informar además á la Municipalidad sobre aquellas cuestiones técnicas que exijan conocimientos químicos y bacterioscópicos, y, en fin, inspeccionar todos los géneros, artículos ó productos, que como materias primas ó elaboradas entran en el comercio de los hombres, y tengan relación con la higiene.

Art. 2.° El Laboratorio Municipal considerará como falsificación toda alteración voluntaria y fraudulenta operada en las substancias alimenticias; como asimismo el hecho de extraerles los principios que distingan sus cualidades, y también el de cambiar la fisonomía de un producto con el propósito de disimular su inferioridad, aunque esto se haga sin introducir materias nocivas á la salud, como por ejemplo la adición de agua potable al vino, á la leche, etc., y perseguirá en consecuencia toda mezcla ó cambio en el producto ó género alimenticio, que sin hacerlo nocivo á la salud le quite en realidad sus propiedades naturales ó una parte del efecto reparador que prometía por su calidad, su nombre y su precio.

Art. 3.° Toda persona tiene derecho á solicitar del Laboratorio el análisis de cualquier substancia alimenticia, y otros artículos que por su uso puedan interesar á la higiene.

Art. 4.° Los análisis se dividirán en cualitativos y cuantitativos.

Los cualitativos solicitados por el público para informarse de la buena ó mala calidad de un producto, se practicarán gratuitamente con la clasificación de:

1.° Bueno.
2.° Regular.
3.° Malo no peligroso.
4.° Malo peligroso.
5.° Falsificado no nocivo.
6.° Falsificado nocivo.

Los cuantitativos se efectuarán mediante una cuota que variará de 1 á 100 pesos moneda nacional, de acuerdo con lo que se fije en el Reglamento del Laboratorio y según tarifa.

Art. 5.° Los análisis practicados por el Laboratorio no admitirán administrativamente reclamo ante la Dirección de Salubridad ni ante la Junta.

Art. 6.° Aquellos que vendan ó elaboren substancias alimenticias ú otros artículos que merezcan las clasificaciones 3.°, 4.° y 5.° serán castigados con una multa de 4 á 500 pesos moneda nacional y del doble en caso de reincidencia, sin perjuicio de ser sometidos los culpables á las acciones de la justicia ordinaria, en los casos graves y de ser destruídos ó desnaturalizados los artículos según el dictamen del Director del Laboratorio Municipal y con arreglo á las ordenanzas municipales vigentes.

Art. 7.° La Dirección General de Salubridad hará efectivas las multas que gradúe previo informe del Jefe del Laboratorio.

Art. 8.° Los derechos que perciba el Laboratorio en virtud de la presente ordenanza serán oblados en la Tesorería de la Municipalidad y aplicados á mejoras del Laboratorio y de su servicio.

Art. 9.° Quedan derogadas todas las disposiciones y ordenanzas municipales que se opongan á la presente.

CARLOS M. DE PEÑA.
R. V. Benzano.

Tolerancia del sulfato potásico

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de Abril de 1889.

Teniendo en cuenta las numerosas y continuadas representaciones hechas al Gobierno importador, reclamando de la aplicación estricta del decreto de 12 de Septiembre de 1885 en la parte en que se dispone el rechazo de los vinos que contengan más de 2 gramos por litro de sulfato potásico, y,

Considerando: primero, que la dicha aplicación eroga serios perjuicios al comercio, y menoscaba la renta pública en razón de que algunos de los vinos, comercialmente llamados finos, que se reciben, exceden la tolerancia establecida.

Segundo: Que si bien la disposición reclamada es análoga á las existentes en otros países y tienen por base la opinión de corporaciones técnicas, ella no se ha hecho siempre rigurosamente práctica, ni está aún científicamente establecida la cantidad que de la sal enunciada pueden contener en estado natural algunos vinos;

Tercero: Que la tolerancia de dos gramos por litro aplicada uniformemente á todos los vinos no tiene razón de ser, práctica é higiénicamente considerada; supuesto que la abarcación personal que se hace de los llamados finos, aparte de estar limitada al consumidor pudiente, se efectúa en pequeñas dosis, mientras que el de los comunes, por su baratura y escasa fuerza alcohólica es general y alcanza proporciones relativamente enormes;

Que aún en el supuesto de que se demostrase científica y acabadamente por las corporaciones técnicas que la tolerancia admitida es perjudicial á la salud pública, el Gobierno estaría siempre en aptitud de derogar el presente decreto ya en absoluto ó en parte, ya dando los plazos convenientes para admitir tan solo los embarques efectuados.

Por las consideraciones expuestas;
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Suspéndase hasta el 31 de Diciembre del corriente año, los efectos del artículo 6.° del decreto de 12 de Septiembre de 1885 en cuanto sea aplicable á los vinos finos, manteniéndose, no obstante, sus prescripciones con relación á los caldos de uso común.

Art. 2.° En los vinos finos á que se refiere el artículo anterior, las Aduanas de la República tolerarán la presencia hasta de 4 gramos de sulfato potásico por litro.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

TAJES.
JACOBO VARELA.

Ordenanza Municipal

Montevideo, 3 de Septiembre de 1890.

La Dirección de Salubridad, por delegación de la Junta Económico-Administrativa, y en uso de las atribuciones que á la Junta y á ella les están incumbidas para adoptar todas aquellas medidas de higiene que tengan por objeto garantir la salud y la vida de los habitantes;

Vistos: el decreto-ley de 27 de Diciembre de 1865, decretos gubernativos de 13 de Agosto de 1867, 20 de Marzo y 1.° de Junio de 1869, 25 de Abril de 1883, 27 de Mayo de 1888 y Julio 10 de 1890;

Oídos: los informes del Honorable Consejo de Higiene Pública, del médico, químico y asesor municipales,—reglamenta el expendio de substancias alimenticias y caldos, así como del kerosene y el uso de las medidas de estaño, y dispone:

CAPÍTULO I

VINOS

Artículo 1.° Vino natural es el que procede de la fermentación del mosto de la uva.

Art. 2.° Serán considerados como falsificados, los vinos:

1.° Que contengan ácido salicílico, ácido bórico agregado, ácido benzoico ú otros agentes antisépticos.

2.° Que contengan alcoholes impuros agregados (vinos encabezados).

3.° Que contengan substancias colorantes extrañas.

4.° Que contengan más de dos gramos por mil de sulfato potásico dosado en sulfato ácido.

5.° Que contengan glucosa, glicerina, tanino, ácido tartárico y substancias minerales agregadas.

6.° Que contengan menos de 18 gramos de extracto á 100° por litro y menos de 10 °/₀ á más de 25 °/₀ de alcohol en volumen y que á estas faltas correspondan otras que indiquen la falsificación.

CAPÍTULO II

CERVEZAS

Art. 3.° Sólo se considerará como cerveza natural el producto de la fermentación del malto (cebada germinada) con la infusión del lúpulo.

Art. 4.° Serán consideradas como falsificadas, las cervezas:

1.° Que contengan substancias colorantes y amargas extrañas á su composición.

2.° Que contengan ácido salicílico, bórico ú otros agentes antisépticos perjudiciales á la salud.

3.° Que contengan menos de 2 °/₀ de alcohol en volumen ó más de 35 gramos de extracto á 100° por litro y 1.5 de cenizas.

CAPÍTULO III

SIDRAS

Art. 5.° La sidra es la fermentación del jugo de la manzana, y su composición media es: alcohol 5 á 6 °/₀, extracto á 100° 30 °/₀₀, cenizas 2.8 °/₀₀.

Art. 6.° Serán consideradas como falsificadas las sidras:

1.° Que contengan substancias colorantes extrañas.

2.° Que contengan glucosas agregadas.

3.° Que contengan ácido salicílico, bórico ú otros agentes antisépticos.

4.° Que no contengan más de 3 °/₀ de alcohol en volumen, 18 gramos de extracto á 100° °/₀₀ y 1.7 de cenizas °/₀₀.

CAPÍTULO IV

VINAGRES

Art. 7.° El vinagre es el producto de la fermentación acética del vino, y su composición media es: densidad 1,018 á 1.020, extracto á 100° °/₀₀ de 13 á 20 gramos, relación del ácido acético al extracto 4.5/6.

Art. 8.° Se considerarán falsificados los vinagres:

1.° Que contengan ácidos minerales libres ó ácidos tartárico y oxálico.

2.° Fabricados por la fermentación de la sidra, glucosas, pasa de uva y alcoholes industriales.

3.° Que contengan substancias extrañas á su composición.

CAPÍTULO V

AGUARDIENTES, LICORES Y BEBIDAS ALCOHOLIZADAS

Art. 9.° El aguardiente de vino es el producto de la destilación del mosto fermentado, y su grado alcohólico medio es 55°.

Art. 10. Serán considerados como falsificados los aguardientes que contengan aromas artificiales, substancias colorantes extrañas ó metales tóxicos.

Art. 11. La caña y el ron son los productos de la destilación de melazas fermentadas.

Art. 12. Serán considerados como falsificados toda caña ó ron que contengan substancias extrañas.

Art. 13. Serán considerados como nocivos la caña ó ron que contengan productos de cabeza ó cola en proporciones excesivas, ó metales tóxicos.

Art. 14. Los licores son una mezcla de alcohol, azúcar, agua y substancias aromáticas.

Art. 15. Serán considerados como nocivos los licores que contengan materias tóxicas, colorantes perjudiciales á la salud, ó que estén fabricados con alcoholes impuros.

Art. 16. Bebidas alcoholizadas son todas las de base alcohólica, conteniendo extractos y esencias vegetales (ajenjo, bitter, kirsch, ginebra, etc.).

Art. 17. Se considerará como falsificada toda bebida alcoholizada que contenga substancias extrañas á la composición que señala su título.

Se considerarán como nocivas las que estén fabricadas con alcoholes impuros ó contengan metales tóxicos.

CAPÍTULO VI

SODAS, LIMONADAS GASEOSAS, JARABES, HORCHATAS, JARABES DE GOMA Y SORBETES

Art. 18. La llamada vulgarmente soda, es el agua cargada de ácido carbónico.

Se considerará como nociva la que no esté fabricada con agua potable, ó que contenga ácidos minerales extraños ó metales tóxicos.

Art. 19. La limonada gaseosa es el agua cargada y dulcificada con jarabes ácidos.

Se considerará nociva la que esté fabricada con agua que no sea potable ó contenga metales tóxicos ó jarabes acidulados con ácidos minerales.

Art. 20. Los jarabes son soluciones concentradas de azúcar cristalizada, á las que se suele agregar zumos vegetales para uso de bebidas refrescantes (jarabe de grosella, frambuesa, cerezas, tamarindos, etc.).

Se considerarán como falsificados aquellos cuya composición no corresponda al título que lleven.

Se considerarán nocivos los que contengan ácidos minerales, metales tóxicos ó materias colorantes perjudiciales.

Art. 21. La horchata es una emulsión de almendras dulces y amargas (estas últimas en muy pequeña cantidad) saturada de azúcar.

Se considerarán nocivas las horchatas que contengan una cantidad excesiva de ácido cianhídrico.

Art. 22. El jarabe de goma es una solución de goma arábiga, saturada de azúcar.

Se considerará como falsificado el jarabe de goma que contenga substancias extrañas.

Art. 23. Sorbetes, son jarabes helados, conteniendo jugos vegetales, ó bien leche y huevos.

Se considerarán como falsificados aquellos cuya composición no corresponda al título que lleven.

Se considerarán nocivos los que contengan ácidos minerales, metales tóxicos ó materias colorantes perjudiciales.

CAPÍTULO VII

ACEITE DE OLIVA, GRASA PARA USOS CULINARIOS, Y MANTECA

Art. 24. El aceite de oliva se considerará como falsificado cuando esté mezclado con aceites de otra naturaleza.

Se considerará como nocivo el que contenga ácido sulfúrico, metales tóxicos, sulfato doble de alúmina y potasa, ó esté alterado.

Art. 25. Grasa es el resultado de la fusión del tejido adiposo de los animales.

Serán consideradas como nocivas las que estén alteradas ó contengan substancias perjudiciales.

Art. 26. La manteca es la parte grasa de la leche, separada por procedimientos mecánicos.

Se considerarán como falsificadas las que contengan mantecas artificiales (margarina y sus similares) ó substancias colorantes extrañas y otra sal agregada que no sea el cloruro de sodio.

Art. 27. Queda absolutamente prohibido vender mantecas artificiales (margarina y sus similares) sin que lleven un rótulo que indique la naturaleza real del producto. Con rótulo ó sin él, no podrán ser vendidas dichas mantecas en los mercados de la capital.

CAPÍTULO VIII

PAN, GALLETA, BIZCOCHOS Y PASTAS ALIMENTICIAS (FIDEOS)

Artículo 28. El pan, es el resultado de la cocción de una pasta de harina de trigo y agua, que ha sufrido un principio de fermentación específica.

Se considerará como pan de mala calidad el que contenga más de 35 °/₀ de agua.

Se considerará como falsificado el que contenga harinas de otra naturaleza, alumbre, sales de cobre, bórax, sulfato de zinc, yeso y creta.

Se considerarán nocivos los que contengan hongos (cornezuelo de centeno), rhisopus nigricans mucor mucedo, etc.

Art. 29. La galleta y los bizcochos se considerarán como falsificados ó nocivos cuando contengan las substancias mencionadas en el párrafo tercero del artículo anterior, ó los hongos á que se refiere el párrafo cuarto.

Art. 30. Las pastas alimenticias son productos obtenidos por medio de la harina de trigo, á la que á veces se agrega más gluten, y se suelen colorear con azafrán ú otros vegetales no nocivos.

Se considerarán como falsificadas las fabricadas con harina de otra naturaleza, y las que contengan substancias extrañas ó colorantes derivadas de la hulla.

Se considerarán nocivas las fabricadas con harinas alteradas.

CAPÍTULO IX

LECHE DE VACA Y QUESO

Artículo 31. La leche es un líquido secretado por las glándulas mamarias de la vaca. Su composición media es: agua 83 gramos °/₀; extracto á 95° 13 °/₀; compuesto de cenizas 0.60; manteca 4, lactina 5.27, caseína y albúmina 3.60. Su densidad es 1.033, y marca al cremómetro 10°.

Se considerará como falsificada:

1.° La que contenga una cantidad excesiva de agua.

2.° La que haya sido despojada de su manteca.

3.° La que contenga ácido bórico ó salicílico, bicarbonato de soda, carbonato de amoníaco ú otras substancias extrañas.

Se considerará nociva la que haya sufrido un principio de alteración, ó provenga de vacas alimentadas exclusivamente con residuos de fábricas de aguardiente.

Art. 32. El queso es una preparación hecha con cuajada, que se ha modificado por una conservación más ó menos prolongada.

Se considerará falsificado:

1.° El que contenga substancias extrañas agregadas fraudulentamente.

2.° El que contenga materias colorantes perjudiciales.

CAPÍTULO X

CAFÉ, CAFÉ DE ACHICORIA, TÉ, YERBA MATE, CHOCOLATE, PIMIENTA, PIMENTÓN, CANELA, MOSTAZA, CONSERVAS DE TOMATES, HONGOS SECOS Y AZÚCARES.

Art. 33. Se considerará como falsificada cualquiera de estas substancias que contenga productos ajenos á su composición específica.

Se considerarán nocivas aquellas que contengan substancias perjudiciales á la salud.

CAPÍTULO XI

ALCOHOLES EN GENERAL

Art. 34. Los negociantes y fabricantes de alcoholes y bebidas alcohólicas no podrán vender para el consumo alimenticio los que contengan impurezas llamadas productos de cabeza ó cola en cantidades apreciables por los procedimientos de Bang y Röse.

Art. 35. Los envases de los alcoholes destinados para el consumo alimenticio deberán llevar una banda de garantía con el sello del Laboratorio Municipal.

Los envases de una capacidad menor de 50 litros llevarán una banda del valor

de cinco centésimos, y los de mayor capacidad una de diez centésimos.

Estas bandas de garantía serán aplicadas por el Laboratorio, prévio análisis, y á pedido de los interesados.

Los alcoholes que contengan algún producto de los mencionados en el artículo 34 deberán ser:

1.° Redestilados.
2.° Desnaturalizados, ó
3.° Exportados.

Art. 36. Queda prohibido vender alcohol impuro, (cualquiera que sea el uso á que se destine), que no esté desnaturalizado de la siguiente manera:

1.° A los alcoholes destinados para servir de combustible se les agregará la novena parte de alcohol metil y un decígramo de verde de metil por litro.

2.° A los alcoholes destinados para otros usos se les agregará la novena parte de alcohol metílico.

CAPÍTULO XII

KEROSENE

Art. 37. Queda prohibida la venta de todo petróleo que desprenda vapores inflamables á una temperatura inferior á 35° centígrados.

CAPÍTULO XIII

ENVASES Y MEDIDAS DE ESTAÑO

Art. 38. Queda prohibido emplear vasos de estaño ú hoja de lata para la preparación, depósito ó medidas de substancias alimenticias, líquidas ó sólidas, tubos por donde circulan esas substancias, armaduras de sifones para agua carbónica (vulgarmente soda), y estaño destinado á efectuar soldaduras en los utensilios citados, que contengan más de cinco por ciento (5 %) de plomo.

Art. 39. Los fabricantes de agua de soda están obligados á estampar su razón comercial en la armadura metálica de cada uno de los sifones que emplean como envase de sus productos.

CAPÍTULO XIV

DE LA INSPECCIÓN DE SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS

Art. 40. La inspección de los establecimientos donde se venden, elaboran ó existen depositados artículos alimenticios ó que se relacionen con la higiene, se efectuará por empleados del Laboratorio Municipal y por los comisarios de salubridad, que recojerán de aquellos artículos todas las muestras que consideren conveniente someter al análisis químico.

Art. 41. El comerciante ó fabricante que se oponga á la inspección que, con arreglo al artículo anterior, vaya á practicarse en su establecimiento, será considerado ipso facto como vendedor ó fabricante de substancias nocivas.

Art. 42. Todo aquel que oculte á los inspectores artículos relacionados con la higiene, ó que les comunique datos falsos sobre la naturaleza, fabricación ó procedencia de los que existan en su establecimiento, incurrirá en las penas que establecen las leyes vigentes para los falsificadores de substancias alimenticias.

Art. 43. El Laboratorio Municipal colocará, á pedido de parte interesada, bandas de garantía sobre los envases ó cubiertas de aquellos artículos relacionados con la higiene, cuyo análisis, efectuado por esta oficina, haya demostrado que no contienen substancias nocivas á la salud.

Art. 44. Los artículos que lleven «banda de garantía» serán respetados por los inspectores, perdiendo ésta sus efectos para la inspección siempre que se note la menor violación de ella ó de cualquier punto del envase á que se encuentre aplicada.

Art. 45. Los inspectores están obligados á recojer personalmente en los establecimientos industriales y comerciales las muestras de todos aquellos artículos que se relacionen con la higiene y que deben ser sometidos al análisis químico.

Art. 46. Toda muestra recogida será dividida por los mismos inspectores en dos partes iguales, que colocarán y rotularán en los envases correspondientes, ciñéndose estrictamente á las instrucciones que hayan recibido de la Dirección del Laboratorio Municipal.

Art. 47. Cada inspector llevará una libreta que le proporcionará el Laboratorio, en la que anotará con serie particular y por orden los datos que inscriba en los rótulos de las muestras por él recogidas.

Art. 48. Es deber de los inspectores exhibir á los encargados de los establecimientos que van á inspeccionar, los documentos que les acreditan en tal carácter.

Emplearán en el acto de la revisación las palabras más circunspectas y moderadas, evitando toda discusión.

Deben presentarse en el Laboratorio todos los días hábiles á las 11 a. m. para recibir órdenes de la Dirección del mismo. Serán responsables por las faltas que cometan en las funciones de recolección de muestras, á cuyo efecto el Laboratorio estampará sobre los rótulos de éstas, en tinta azul, una letra mayúscula que corresponda al respectivo inspector en el orden de matrícula.

Art. 49. En caso de negarse el dueño ó encargado de un establecimiento á permitir la inspección que va á efectuarse, el inspector solicitará inmediatamente el auxilio de la fuerza pública al efecto, comunicando sin pérdida de tiempo lo que ocurra á la Dirección del Laboratorio.

Art. 50. Los inspectores se limitarán á tomar como muestra de cada substancia, la cantidad estrictamente necesaria para el análisis y la reserva.

Siempre que se tome una muestra destinada á servir de reserva, se invitará al interesado á que coloque su sello sobre el tapón ó tapadera del envase que encierra la muestra.

Art. 51. El Inspector colocará el sello del Laboratorio sobre los cascos, cajones, etc., de los cuales se hayan extraído muestras, á fin de evitar la substitución del contenido, y para lo cual tomará las mayores precauciones posibles.

El vendedor ó fabricante que viole el sello del Laboratorio, incurrirá en las penas establecidas por las leyes vigentes para los falsificadores de substancias alimenticias.

Art. 52. A los Inspectores les está absolutamente prohibido, bajo pena de destitución, recibir regalos ó aceptar invitaciones de bebidas ó comida de ninguna especie de los gerentes, propietarios ó empleados de los establecimientos cuya inspección se les haya encomendado.

DISPOSICIONES PENALES

Art. 53 Todos aquellos que fabriquen ó vendan substancias alimenticias falsificadas no nocivas á la salud, siempre que no declaren al comprador la naturaleza del artículo, serán castigados con una multa de *diez pesos* ó tres días de arresto, y en los casos de reincidencia con las penas establecidas por las leyes vigentes, procediéndose en ambos casos al secuestro é inutilización de los artículos.

Art. 54. Cuando las substancias sean malas, peligrosas ó falsificadas nocivas, se castigará al fabricante ó vendedor con las penas establecidas en los artículos 267 á 270 del Código Penal, sin perjuicio de secuestrársele é inutilizársele dichas sustancias.

Art. 55. Para el secuestro é inutilización de los artículos, sean malos, peligrosos ó falsificados nocivos, bastará la simple constancia del hecho de hallarse dichos artículos expuestos á la venta.

Art. 56. Las multas de que trata el artículo 53 serán hechas efectivas por la Policía á requisición de la Dirección del Laboratorio.

De la vigencia de esta ordenanza

Art. 57.—La presente ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, menos en la parte relativa al kerosene y envases y medidas de estaño, en la que empezará á regir á los seis meses de esta fecha.

Art. 58. El Laboratorio Municipal y la Jefatura Política quedan encargados del fiel cumplimiento de esta Ordenanza.

Montevideo, 3 de Septiembre de 1890.

Alfredo García Lagos, Director.
Sebastián Bayce, Secretario.

Se comete al Laboratorio Químico Municipal el examen de las bebidas de fabricación nacional

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 19 de Marzo de 1891.

Habiéndose creado el Laboratorio Municipal con posterioridad al decreto de 26 de Febrero de 1886, cuyas disposiciones revalidó el artículo 6.° de la ley de 12 de Enero del corriente año, y no siendo conveniente recargar las ya pesadas tareas de la Oficina de Análisis establecida en la Aduana:

El Presidente de la República acuerda y decreta:

Artículo 1.° En todos los casos en que la Dirección General de Impuestos Directos necesite proceder á examen químico de las bebidas sujetas al impuesto creado por la ley citada, se dirigirá al Laboratorio Municipal, de Montevideo, cuyos informes periciales surtirán los mismos efectos asignados á los de la Oficina de Análisis por el decreto de 26 de Febrero de 1886.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

HERRERA Y OBES.
CARLOS M. RAMÍREZ.

Nueva organización del Laboratorio Municipal

En atención á la mayor amplitud que han de tomar los trabajos del Laboratorio Municipal de Química y Bacteriología, se decreta:

Artículo 1.° Los trabajos de que hasta la fecha ha sido encargado el Laboratorio Químico Municipal, quedarán subdivididos en adelante en la forma siguiente;

A) Laboratorio de Química.
B) Laboratorio de Bacteriología y Micrografía.

Art. 2.° A la primera de estas reparticiones quedará anexa una oficina especial denominada Observatorio Meteorológico.

Art. 3.° El Laboratorio de Química y Oficina anexa tendrá el personal que se expresa con la dotación que se le asigna en la planilla *A*.

Art. 4.° El Laboratorio Municipal de Química contendrá los cometidos que le corresponden, en la parte química, por el acta de su fundación, por la Ordenanza Municipal de 3 de Septiembre de 1890 y por el decreto gubernativo de 10 de Marzo de 1891.

Tendrá además á su cargo el Observatorio Meteorológico, que se creó con el fin de reunir los datos y practicar los estudios necesarios para llegar al conocimiento de la climatología de Montevideo.

Los trabajos del Observatorio Meteorológico se dividirán en tres partes.

1.° Servicio de Meteorología Física.
2.° Id de química de la atmósfera.
3.° Id micrográfico.

El servicio de meteorología física determinará la presión atmosférica, temperatura del aire, humedad absoluta, y relativa, lluvia en cantidad y horas, dirección, velocidad y duración en fuerza del viento; naturaleza, cantidad velocidad y dirección de las nubes, radiación solar, evaporación, etc.

El servicio municipal estudiará las variaciones de composición del aire, determinando los siguientes elementos en la atmósfera:

Acido carbónico, amoníaco, ozono, ácido nítrico, materias orgánicas, etc.

El servicio micrográfico establecerá las estadísticas microbianas y determinará las variaciones que las condiciones meteorológicas puedan hacer sufrir á los microbios del aire, etc.

El Observatorio se ocupará también del estudio de los movimientos de la capa subterránea, de la temperatura y de la permeabilidad del suelo y de las variaciones de la composición química del agua de la bahía.

Art. 5.° El Laboratorio Municipal de Química y la sección anexa de Meteorología quedan bajo la dirección del señor don Carlos Regúnaga.

Art. 6.° El Laboratorio Municipal de Bacteriología y Micrografía se organizará con arreglo á la planilla *B*, y tendrá los siguientes cometidos:

A) Informar en los asuntos administrativos que requieran conocimientos bacteriológicos ó micrográficos y que se sigan ante la Honorable Junta Económico-Administrativa ó se tramiten por otras reparticiones públicas.

B) El análisis bacteriológico frecuente de las aguas de alimentación de Montevideo, ya sean las del servicio público ó las de aljibe, pozo etc.

C) El estudio de los microorganismos del aire en los espacios libres ó confinados (calles, plazas, teatros, escuelas, casas de inquilinato, cuarteles, etc,)

D) El estudio de los microorganismos de las aguas fluviales y la influencia que puede ejercer el derrame de esas aguas en la bahía.

E) El estudio de los microorganismos de las aguas cloacales y la influencia que puede ejercer el derrame de esas aguas en la bahía.

F) Los exámenes micrográficos ó bacteriológicos que solicite la Inspección de Mataderos, Mercados, etc.

G) Vigilancia de tambos, del punto de vista de las enfermedades trasmisibles al hombre por intermedio de la leche (tuberculosis, actinomicosis.)

H) Contribuir al diagnóstico y la investigación del origen del desarrollo epidémico de ciertas enfermedades (fiebre tifoidea, cólera, difteria, etc.)

I) Ofrecer á los médicos de la Asistencia Domiciliaria el auxilio que presta el examen microscópico para establecer el diagnóstico médico,

J) Practicar los exámenes microscópicos que el Jefe del Laboratorio Químico Municipal crea conveniente solicitar para completar análisis.

K) Efectuar los exámenes microscópicos que para el diagnóstico médico fueran solicitados por particulares y análisis remunerados de esputos, sangre, orina, membranas diftéricas, tumores, materias fecales, etc).

L) Tendrá á su cargo el servicio de fotografía microscópica que se aplicará á la obtención de pruebas de los alimentos falsificados y de los estudios que se practiquen en el Laboratorio Municipal de Bacteriología y Micrografía.

M) Ofrecer los medios de ensayar las nuevas ya hechas ó que se hagan en bacteriología, siempre que sean de aplicación práctica. (Preparación de antitoxina contra la difteria, vacuna anticarbunosa, vacuna de cólera de las gallinas, levadura de utilización industrial, botrytis acridorium para la destrucción de la langosta).

N) Tendrá á su cargo como dependencia científica y administrativa, la «Sección de Veterinaria».

Art. 7.° El Laboratorio Municipal de Bacteriología y Micrografía queda bajo la dirección del doctor don Felipe Solari.

Art. 8.° La diferencia de pesos 190 mensuales que resulta entre las asignaciones que han regido hasta la fecha y las que se establecen por la presente resolución, se cargará, hasta la sanción del nuevo presupuesto, al rubro de Eventuales.

Art. 9.° El gasto que representa el pedido de útiles, instrumentos y enseres que figuran en la planilla *C* que se adjunta, que asciende á la suma de 4 838 pesos 96 centésimos, material que se destina al cumplimiento de instalación de las antedichas oficinas, será abonado por la Junta Económico-Administrativa en mensualidades de.... cada una y serán imputadas al rubro de eventuales de Salubridad, que se aumentará con esa cantidad mensual.

Art. 10. Cométese á los directores de ambos laboratorios gestionar, ya directamente con Europa ó con casas intermediarias en Montevideo, la compra de los dichos útiles y aparatos, debiendo dar cuenta al Director de Salubridad para la aprobación de los contratos que al efecto celebrasen.

Art. 11. Es jefe superior de ambos laboratorios y sección anexa de Meteorología el director de Salubridad Pública.

Art. 12. Los directores de ambos laboratorios quedan obligados á formular un nuevo reglamento interno de su sección respectiva, sobre la base de funcionamiento en un mismo local y de auxilio recíproco.

Febrero, 22 de 1895.

Angel Brián.

Junta Económico-Administrativa.

Montevideo, 22 de Febrero de 1895.

Apruébase el nuevo plan de organización propuesto por el señor vocal doctor Brián, en atención á la importancia de los servicios que reglamenta, así como las dos planillas adjuntas de sueldos y gastos, con calidad de eventuales, en la parte que excedan de la ley de presupuesto actual.

En cuanto á la adquisición de útiles é instrumentos, se autoriza la compra, á pagar por mensualidades de á cuatrocientos pesos. Comuníquese á la Contaduría y pase á la Dirección de Salubridad, para que lleve á la práctica esta resolución, en virtud de estarle anexa la superintendencia y administración superior de ambos laboratorios, y publíquese.

Vilaza.
R. V. Benzano.

Ordenanza para la inspección y venta de la leche, aprobada por el Superior Gobierno con fecha 9 de Noviembre de 1898.

Artículo 1.° Queda sin efecto la resolución municipal de fecha 7 de Marzo de 1892, que autorizaba la venta de la leche *aguada*, á condición de que fueran rotulados los envases que contenían dicha substancia.

Art. 2.° Prohíbese en absoluto la venta de la leche *aguada*, así como su transporte, aún cuando se pretexte que no se destina al consumo.

Art. 3.° Se permite la venta de la leche parcialmente *descremada*, debiendo conservar como mínimum la proporción de 2.70 % de manteca, y los envases que la contengan, llevar un rótulo fijo con la palabra *descremada*, en caracteres bien legibles, de cinco centímetros de altura por lo menos.

Art. 4.° Los envases que no lleven el rótulo *descremada*, sólo podrán contener leche pura. Hasta tanto el Laboratorio Municipal no haya registrado la composición de la leche *pura*, que expende cada lechería, se entenderá por tal, aquella cuya composición esté de acuerdo con la que establece el artículo 31 de la ordenanza municipal de 3 de Septiembre de 1890, tolerándose en este caso, como en el de la leche descremada, 0,3 % para la manteca, y 1 % para el extracto.

Art. 5.° Queda prohibida la venta:

a) de la leche á la cual se hayan agregado substancias extrañas para conservarla, corregir sus defectos ó mejorar su apariencia, como ser: ácido bórico, salicílico, carbonatos alcalinos, etc., etc.

b) de la leche alterada: amarga, viscosa, pútrida, sucia, ó con color, olor ó sabor anormales.

c) del calostro ó de leche proviniente de animales enfermos ó mal alimentados con forrajes venenosos ó alterados.

d) de la leche que se coagule con el anhídrico carbónico ó por la ebullición.

Art. 6.° Sólo se permite el transporte y distribución de la leche en envases de hierro estañado ó esmaltado, vidrio ú otros materiales inalterables y no absorbentes. Las tapas serán herméticas y dotadas de las mismas propiedades que se exigen para los envases.

Para los pequeños envases que emplean los tamberos para llevar la leche á domicilio á pequeñas distancias, no es obligatorio el cierre hermético, pero sí las demás condiciones antes apuntadas.

Art. 7.° A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por *tambo*, las vaquerías urbanas que se rigen por el Reglamento de 21 de Abril de 1884 y que se hayan registrado como tales en la Dirección de Salubridad.

Se entiende por *lechería* todo establecimiento rural destinado á la explotación de leche de vaca y de los productos derivados.

Art. 8.° Todo propietario de lechería que expenda leche en el Departamento de la Capital, está obligado á inscribirse dentro de los sesenta días á contar desde la fecha de la presente Ordenanza, en los Registros que se formarán en el Laboratorio Municipal de Química, donde se les proveerá del documento que acredite el número que le corresponde. Igual inscripción deberá hacerse para todos los repartidores en el Departamento y para todos los propietarios de tambos de la Capital.

Los *despachos de leche* de la Capital que sean sucursales de lecherías rurales, deberán usar en los envases la misma numeración de esas lecherías. Los demás se asimilan á los tambos á los efectos de la inscripción é inspección.

A los efectos de las penalidades que impone el artículo 18, los propietarios de lecherías radicadas fuera del Departamento, deberán constituir domicilio legal en Montevideo.

Art. 9.° El documento á que se refiere el artículo anterior, y consecuentemente el número de orden, es personal y sólo transferible mediante lo que establece el artículo 11.

Art. 10. El Laboratorio Municipal de Química, designará cada lechería ó tambo por su número de orden del Registro; dicho número deberá figurar en todo envase destinado al transporte y distribución de la leche, en caracteres bien visibles, indelebles y fijos al cuerpo del envase ó en su armadura.

Art. 11. Siempre que se opere la venta ó traspaso de un establecimiento de lechería ó tambo, quedan obligados los dos propietarios á dar cuenta al Laboratorio Municipal de Química, dentro del término de tres días.

Art. 12. Los propietarios de lecherías ó tambos y los repartidores de leche, están obligados á facilitar al Laboratorio Municipal de Química, todos los datos que sean necesarios para la formación del Registro General de Lecheros, así como los medios para comprobarlos.

Art. 13. Todo repartidor deberá llevar consigo el número que le corresponde, que le será entregado en el Laboratorio al inscribirse, y que deberá presentar á los Inspectores cuando éstos se lo exijan.

Art. 14. Todo vendedor ó repartidor está obligado á entregar en el acto, las muestras de leche que los inspectores del Laboratorio crean conveniente recojer.

Art. 15. Las muestras á que hace referencia el artículo anterior, serán señaladas con el número correspondiente al propietario de la lechería y al repartidor, no debiendo éste ser demorado por los inspectores, más que el tiempo estrictamente necesario para la extracción de muestras y rotulado de los frascos.

Art. 16. Todo propietario de lechería ó tambo podrá recabar mensualmente, del Laboratorio Municipal de Química, mediante el pago de una cuota de 25 centésimos cada vez, una constancia de la calidad de la leche que le ha sido examinada por el Laboratorio.

Art. 17. Los Inspectores del Laboratorio deberán acreditar, en el desempeño de sus cometidos, la condición de tales por medio del documento de que los munirá esa oficina.

Art. 18. Pagarán una multa de cuatro pesos los infractores de los artículos 11, 12 y 13 y los repartidores que no cumplan lo establecido en el artículo 8°.

Pagarán diez pesos de multa los propietarios infractores de los artículos 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.° y 10°.

Pagarán diez pesos los que violen lo establecido en el artículo 14.

Será además decomisada la leche que en el momento de la inspección se halle en las condiciones del inciso *(b)* del artículo 5.°.

Enrique Figari, Director.
Sebastián Baycé, Secretario.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, 9 de Noviembre de 1898.

Cométese al Laboratorio Municipal de Química el cumplimiento de la Ordenanza que precede, cuya vigencia, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.°, empezará á los dos meses de la fecha.

Imprímanse en hoja suelta 500 ejemplares, que serán repartidos por la Inspección de Salubridad en los Tambos y Lecherías, y publíquese.

Enrique Figari, Director.
Sebastián Baycé, Secretario.

Artículo 31 de la Ordenanza Municipal del 3 de Septiembre de 1890

La leche es un líquido secretado por las glándulas mamarias de la vaca. Su composición media es: agua, 87 gramos °/o; extracto á 95° 13 °/o; compuesto de cenizas, 0.60; manteca, 4 (1); lactina, 5.27; caseína y albúmina, 3.60. Su densidad es 1.033, y marca al cremómetro 10°.

Ordenanza sobre el kerosene

Dirección de Obras Municipales.

Esta Dirección avisa al público que la Junta Económico-Administrativa, con fecha 8 de Junio del corriente año, de acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo, ha aprobado la siguiente

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1.° A los efectos del decreto del Poder Ejecutivo de 14 de Enero del corriente año, que declara substancia explosiva y peligrosa al kerosene que no esté convenientemente refinado, y que prohibe su venta para usos domésticos, se considerará como suficientemente refinado el conocido en el comercio por de ciento cincuenta grados y las medidas prohibitivas de ese decreto serán aplicables á todo kerosene que no alcance á esa graduación con cinco grados Fahrenheit de tolerancia.

Art. 2.° Para la introducción en la Aduana se exijirá que los cajones tengan en lugar aparente la indicación de la graduación; además cada partida vendrá acompañada del certificado de prueba que hoy ya acostumbra traer; pero éstos deberán venir visados por las autoridades consulares orientales de los países de procedencia. A más de estas medidas, el químico de Aduana podrá proceder al análisis cuando tenga motivos para suponer que existe algún fraude.

Art. 3.° Todo kerosene que no llene las condiciones del artículo anterior será considerado peligroso, y como tal deberá remitirse á la isla Libertad.

Art. 4.° En el Departamento de Montevideo no podrán instalarse, sin permiso de la Dirección de Obras Municipales, depósitos de petróleo refinado.

Art. 5.° Los ingenieros de la Dirección de Obras Municipales á quienes corresponda intervenir en las solicitudes para habilitación de depósitos, determinarán la cantidad máxima de petróleo que podrá tenerse en los mismos y las condiciones especiales que se crean convenientes en cada caso.

Art. 6.° La Dirección de Obras Municipales dará conocimiento á la Jefatura Política de la situación del depósito habilitado y de las condiciones impuestas, con el fin de que esa autoridad impida toda infracción.

Art. 7.° Podrá tenerse en depósito, sin permiso, hasta 1.000 litros de kerosene refinado, siempre que los envases sean metálicos.

Art. 8.° Desde el 1.° de Julio próximo todo el kerosene que se encuentre en plaza deberá tener sus cajones marcados con la inscripción «Ciento cincuenta grados» si los tiene, ya sea con la de «Peligroso» si no alcanza su graduación á los ciento cincuenta grados.

Art. 9.° Desde la misma fecha que expresa el artículo anterior, toda persona que guarde más de cien litros de kerosene de graduación inferior á la de ciento cincuenta grados, será multada en diez pesos ó sufrirá prisión equivalente. Además se le retirará la habilitación de depósito, si le hubiese sido otorgada.

En cualquier caso quedará obligado á depositar el kerosene en el paraje y lugar que se le indique por la Dirección de Obras Municipales y dentro del plazo de tres días, so pena de nueva multa de diez pesos ó prisión equivalente y sin perjuicio de que le sean aplicables las leyes y disposiciones en vigencia relativas al atentado á la seguridad pública y privada.

Art. 10. Para poderse emplear petróleo no refinado en las fábricas y establecimientos industriales del Departamento se pedirá permiso á la Dirección de Obras Municipales, la que determinará las condiciones de depósito en cada caso.

(1) Por resolución de la Dirección de Salubridad de fecha 29 de Abril de 1902, quedó fijado, con carácter de provisional, en 3.20 °/o el coeficiente de manteca que exige la Ordenanza de 9 de Noviembre de 1898, tolerándose hasta 3.

Art. 11. Para retirar de la isla Libertad el kerosene que no alcance á una graduación de ciento cincuenta grados, si es para desembarcarlo en Montevideo, se le agregará á cada cajón la inscripción de «Peligroso».

Montevideo, 22 de Marzo de 1901.

Eduardo Monteverde.
Augusto Ximeno.

Ordenanza sobre fabricación y venta de sorbetes y condiciones de los recipientes destinados á contenerlos.

La Dirección de Salubridad, debidamente asesorada, y con autorización de la Honorable Junta Económico-Administrativa, dispone:

Artículo 1.° Además de los colorantes cuyo empleo autoriza la Ordenanza de 1.° de Junio de 1869, se permite para colorar los sorbetes, el uso de las siguientes substancias;

Eosina (tetrabromo fluoresceina).

Eritrosina (derivados metilados y etilados de la eosina).

Rosa Bengala, floscina (derivados y bromados de la fluoresceina clorada).

Rojos de Burdeos, punzó (resultante de la acción de los derivados sulfoconjugados del naftol sobre los diazoxilenos).

Fucsina ácida (sin arsénico y preparada por el procedimiento de Coupier).

Amarillos constituídos por los derivados sulfoconjugados del naftol.

Art. 2.° Queda prohibido emplear con el objeto ya indicado, cualquier colorante que no esté comprendido entre los que se indican en el artículo anterior.

Art. 3.° Está igualmente prohibido usar sorbeteras de zinc, hierro galvanizado, cobre, plomo, latón (cobre amarillo) ó cualquier otro metal ó aleación que pueda dar origen á productos nocivos á la salud.

Art. 4.° Deberán emplearse sorbeteras y recipientes de porcelana, aluminio, estaño fino ú hojalata, cuya capa superficial y soldaduras se hayan hecho con esta clase de estaño.

Art. 5.° Podrán usarse también las sorbeteras de hierro recubierto interiormente de una capa esmaltada ó aporcelanada (hierro silicatado), á condición de que esta capa no ceda al vinagre una cantidad apreciable de plomo.

Art. 6.° En los helados de imitación de los de frutas, sólo podrán emplearse las esencias de primera calidad y los ácidos cítrico y tartárico perfectamente puros.

Art. 7.° Queda prohibido el empleo de la dextrina, glucosa comercial y las materias amiláceas (fécula, almidón, etc.), en la preparación de los sorbetes.

Art. 8.° Queda igualmente prohibida la venta de los helados que presenten signos de descomposición ó alteración espontánea, aunque ésta no sea más que en estado inicial.

Art. 9.° Todo acto de resistencia á la entrega de muestras para análisis, será castigado con el máximum de la pena que establece el artículo 11.

Art. 10. El Laboratorio Químico Municipal llevará un Registro particular, en el que estarán obligados á inscribirse los fabricantes y vendedores de helados dentro de diez días, á contar desde la promulgación de la presente ordenanza; debiendo los inscriptos dar aviso inmediato á la oficina indicada, en caso de que operen el cambio de sus domicilios.

Art. 11. Los contraventores á la presente ordenanza, serán castigados con multa de diez pesos por primera vez y veinte ó prisión equivalente en caso de reincidencia.

Montevideo 30 de Enero de 1902.

Miguel Lapeyre, Director.
Sebastián Baycé, Secretario.

Ordenanza sobre pastas alimenticias

Dirección de Salubridad.

Artículo 1.° Las pastas alimenticias (fideos), son productos obtenidos amasando sémolas de trigo, ricas en glúten, con agua; agregando huevos á la pasta, resultan los fideos al huevo.

Art. 2.° Toda pasta amarilla cuyo color no sea debido al rojo de huevo, deberá llevar, al ser puesta en venta, un rótulo bien visible y legible, que indique la materia colorante que se empleó para colorarla.

Los colores permitidos para ese objeto son: el azafrán, los colorantes vegetales no nocivos y el amarillo de naftol S. (sal sódica ó potásica del ácido dinitro-alfa-naftol-sulfónico)

Art. 3.° Se considerarán como falsificadas las fabricadas con harinas de otra naturaleza y las que contengan substancias extrañas ú otros colorantes que los especificados en el artículo anterior.

Art. 4.° Queda prohibida la venta de pastas alteradas á causa de una mala fabricación ó conservación, y serán consideradas nocivas las fabricadas con harinas alteradas.

Art. 5.° Derógase el artículo 30 de la Ordenanza de 3 de Septiembre de 1890.

Art. 6.° Las infracciones serán penadas de acuerdo con las disposiciones penales de la Ordenanza de 3 de Septiembre de 1890.

Montevideo, 15 de Diciembre de 1902.

Miguel Lapeyre.
B. Fernández y Medina.

Disposiciones sobre vinos

El capítulo I, referente á vinos, de la Ordenanza de 3 de Septiembre de 1890, ha sido substituído, por resoluciones de la Honorable Junta de fecha 31 de Octubre y de 12 de Noviembre de 1903, tanto para los vinos nacionales como para los importados, por los siguientes artículos de la ley de impuesto á los vinos de fecha 17 de Julio de 1903:

Artículo 2.° Sólo se considerarán vinos naturales, á los efectos de lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior:

1.° Los que sean el producto exclusivo de la fermentación del mosto, proveniente del zumo de la uva fresca.

2.° Los indicados en el inciso anterior, que hayan sido sometidos durante la fermentación del mosto á algunos de los métodos de corrección determinados por la enología con el exclusivo objeto de mejorar su calidad defectuosa por condiciones especiales de la cosecha.

3.° Los que resulten del corte de vinos puros nacionales entre sí, ó con vinos puros extranjeros.

Los vinos que no sean el resultado de alguno de los procedimientos indicados en los tres incisos precedentes, se reputan artificiales.

Art. 5.° Todo vino nacional, cuyo análisis demuestre que sus componentes no guardan entre sí las relaciones características, universalmente admitidas, será reputado artificial.

En consecuencia, sólo serán considerados naturales los vinos nacionales tintos que tengan una relación alcohol-extracto inferior á 4.5 y una suma alcohol-ácido comprendida entre 12.5 y 17.0; para los vinos blancos, la relación alcohol-extracto no podrá exceder de 6.5 y la suma alcohol-ácido deberá hallarse comprendida entre 12.5 y 17.°

Art. 6.° Las correcciones y mezclas á que se refieren los incisos 2.° y 3.° del artículo 2.°, solo podrán hacerse con la autorización previa de la Dirección General de Impuestos Directos ó de la respectiva Administración Departamental de Rentas, y con arreglo á las formalidades y garantías que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 7.° Los vinos elaborados en el país podrán alcoholizarse, únicamente con alcohol etílico, rectificado y puro, en los puntos de producción ó en los de consumo, hasta el grado indispensable para su conservación y siempre que la composición del vino corregido no salga de los límites fijados en el artículo 5.°

Pasados estos límites, estos vinos se considerarán artificiales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.°, y se hallarán sujetos al pago del impuesto que se fija en el inciso 3.° del artículo 1°.

La alcoholización solo podrá efectuarse mediante la autorización correspondiente de la respectiva Oficina de Impuestos.

Este permiso y el que indica el artículo anterior, se otorgarán dentro de las veinticuatro horas de solicitados.

Art. 8.° A los efectos de la aplicación del impuesto de consumo, creado por esta ley, se considerará como vino artificial: todo el que resulte del desdoblamiento de los vinos comunes importados, mediante la adición de agua, alcohol ú otras materias que, según esta ley, no sean extrañas á los vinos y siempre que las operaciones practicadas sean admitidas por la enología.

Art. 9.° En la elaboración de los vinos, queda absolutamente prohibida la adición de toda materia colorante, artificial ó natural, que no sea la propia de la uva, as como de alumbre, ácido salicílico, bórico ó sus sales, ácido benzoico, sacarinas, glicerinas y glucosas comerciales, y el uso de las sales de bario y de estroncio para el desenyesado.

Quedan igualmente prohibidas todas aquellas substancias nocivas á la salud, que no figuren entre los componentes de los vinos naturales.

Art. 10. El uso del azufrado, enyesado y la adición de sulfitos como medio de conservación, quedará sujeto á la reglamentación de la presente ley.

Se fija como límite máximo de tolerancia para los sulfatos, la cantidad de dos gramos por litro de vino, expresados en sulfato neutro de potasio (S O K).

Se establece como límite máximo de tolerancia para los vinos que hayan sido azufrados ó sulfatados, la cantidad de veinte miligramos de ácido sulfuroso total por litro de vino.

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Día 20

Gago Alvarez y C.ª, Fernando Biscayzacú, Elvira Rauvedineche, Felipe Bertiz, Fermín Gastambide, Miguel y Juan Tafernaberry, Juan Francisco Pereira, Juan Hiriart, Lina Prieto de Rodríguez, Antonia Juanena de Corbo, Francisco Passarella, Juan A. García, Atanasio Méndez, Liverata Viera y Juan M. Cáceres, Leopoldo Rocha, Dorotea Bentancourt da Silva, Aurelio Gonçalves.

Dia 22

José Erro, Juan Inchausti, Casimiro Gregori, Lugardino Fernández, Joaquín Francisco de Freitas, Juan A. Firpo, sucesión Nadal, Maciel y Rosas, Juan Derquin, sucesión José E. Comas, Manuel M. Cardozo, Benita de Mello, Fermín Lamarca, Pascual Estabulla y González, Horacio B. Dutra.

La Secretaría.

Dirección General de Aduanas

ADUANA DE MONTEVIDEO

INSPECCION DE VISTURIA

DESPACHO DEL DÍA 22 DE ENERO DE 1906

Salvo Campomar y C.ª—1 cajón madrás.

J. Marabotto y C.ª—1 cajón zaraza y muselina lana.

Francisco Vilaró—22 bolsas sulfato soda, 5 cascos cloruro tásita.

M. Ferrera—26 barricas yerba, 50 cajones aceite.

Beisso y C.ª—1 cajón frascos jarabe.

Peirano y C.ª—1/2 pipa vino, 1108 cajones kerosene.

R. Alonso—1 cajón carbonato de soda, 1 paquete libros, 1 cajón parpatur, 1 id tarjetas, 7 ruedas acero para arado, 1 pieza repuesto para Establecimiento Industrial, 7 cajones papel y sobres, 1 lío impresos, 1 cajón pantallitas de papel, 1 fardo acolchado, 1 fardo tripe, 1 cajón mantas de lana, 15 id licor, 3 barriles cognac, 45 cajones cognac, 15 id id.

R. Westterich—25 cajones ajenjo.

A. Costa por Gio Batte—4 sacos semilla forrajera.

Plá Gibernau—18 cajones ginebra.

Surraco Ferrúa—1 cajón alcanfor.

B. Rodríguez—564 cajones kerosene, 250 sacos papas, 568 cajones kerosene.

Macció Sosa Díaz—16 cascos silicato de potasa, 3206 cajones kerosene.

J. Pons y C.ª—5 cajones licor, 10 id aceite.

Beretta Fratelli y Gaggini—1 casco cola.

Viuda é hijos de Aguerre—4 cajones vino.

Roch y Capdeville—1 cajón sulfhidrato de amonio, 1 id solución Bantanberg.

Dufrechou y C.ª—11 cajones vino.

E. Barth y C.ª—7 cajones cápsulas para botellas, 2 id papel plomo, 23 fardos paja para cepillo, 13 id fibra vejetal, 3 id correa cuero, 4 cajones cartones para hilo, 1 id tubos de vidrio, 7 fardos hilados de yute.

Juan Musanti y C.ª—1 cajón gotas ácidas, 1 id Ronolina, 1 id gutapercha, 3 id drogas.

Amy Henderson—2 cascos tinta, 6 cajones ferretería.

J. N. Rossi—26 cajones ostras.

M. A. Favaro—10 sacos cola para carpintero, 200 barricas portland, 7 cajones tachuelas, 2 fardos impresos, 1 cajón sombreros, 2 id casimir.

Carlisle Crocker y C.ª—2 cajones colchas algodón, 1 id tejido punto malla.

Minelli González—1 cajón alfombras.

M. Gardella—99 cajones aguarrás, 600 barricas portland, 2 cajones libros en blanco, 2 id carteras y portamonedas cuero.

N. Caprario—6 cajones ferretería, 6 rollos papel tela, 1 cajón cartulina, 15 id papel blanco, 1 id impresos, 1 id ponchos, 4 fardos camineros, felpudos y tripe rejado, 1 cajón botones metal, 1 id Estado.

Compañía General de Fósforos—5 sacos dixtrina.

J. J. Tarradella—2 cajones cepillos fibra, piezas repuesto para máquinas industriales, 2 bordalesas vino, 10/4 pipas vino.

Musci y C.ª—30 barricas yerba, 20/8 id id.

Musci y C.ª 20 barricas yerba, 20/8 id id.

T. Caffera—1 cajón perfumería.

A. Lalanne—1 cajón agua para el cabello, 1 id hormas con plancha, 2 cascos piedra pomez, 20 id potasa cristalizada, 20 lingotes estaño, 20 id plomo, 4 cajones artículos de metal británico.

Furest y C.ª—1 cajón muestras perfumería, 1 id jabones de olor, 1 paquete artículos ferretería, 1 cajón puntilla, 1 id ponchos lana y algodón.

Trabucatti y C.ª—16 cajones ferretería, 1 barril globitos de vidrio, 1 cajón platos porcelana, 26 cajones vidrios y artículos ferretería, 14 fardos botellas vacías, 5 cajones cartuchos, 2 id artículos vidrio.

Bell Fowers—1 caja de hierro.

Granara y C.ª—500 cajones fernet.

Sobrino y Varela—1 casco y un cajón ferretería.

Staudt y C.ª—11 cajones muebles, 1 íd casimir, 1 id percalina, 2 íd listado, 1 íd aumanisco, 1 íd casineta, 1 íd calcetines, 7 íd licor, 11 íd champagne.

Delfino Hnos.—10 cajones ferretería, 1 automóvil, 1 cajón tarjetas postales, 6 id hilado de algodón.

Pfeiff de la María—4 cajones sillas, 2 íd obras de hierro.

Cassarino Hnos.—1 bulto resortes para coche, 40 sacos semilla alfalfa, 23 cajones conserva, 10 íd aceite, 5 íd anchoas, 5 íd pimentón.

R. Favaro—2 cajones sillas, 11 íd ferretería, 33 íd hierro en planchas, 1 fardo hilo yute, 1 cajón madrás, 2 íd trué, 1 íd linón y pañuelos seda, 4 íd ajenjo, 90 íd azúcar, 1 barrica queso, 1 lío ostras, 3 cajones té, 25 íd jabón, 1 íd sarga lana, 1 íd camisetas punto algodón, 2 íd camisas algodón, 1 íd calcetines algodón.

Engelbert Hardt y C.ª—3 cajones franela algodón, 1 id muestras, 1 íd acolchados algodón.

Leoncio Gandós—7 cajones ferretería, 7 sacos cola para carpintero.

Potenze y J. Sosa Díaz—80 barricas portland, 140 cajones harina maíz.

C. Brunet—500 sacos azúcar, 30 cajones vermouth, 15 sacos garbanzos, 3.063 cajones kerosene, 3.413 íd íd.

Sala y C.ª—327 barras hierro y 1078 hierro en barras.

J. Shaw—250 barricas yeso, 250 íd resina, 322 cajones repuestos, 299 bultos molinos, 40 cajones arados, 250 barricas yeso, 60 máquinas de coser.

A. Vivo—20 sacos cacao grano.

Seré Laborde—1800 barricas resina, 475 sacos azúcar.

Groscurts Waldez—1 fardo junco cortado, 13 atados palas, 6 cajones obras de hierro.

P. Morales—25 sacos azúcar, 6 bocoyes caña, 39/2 id id, 4 id id, 1 1/2 id id, 10 barricas yerba.

Canale Hermanos—14 fardos papel blanco, 1 cajón blusas de algodón y visos de seda, 1 id cinta de pekin y medias de algodón.

J. A. Palma—30 cajones papel para carnaval, 1 id coco algodón, 1 fardo listado, cajón carmín lana y algodón.

Rossi Montans—1 fardo lienzo algodón.

Soury y C.ª—1 fardo papel embalaje.

Sievers Dané—1 cajón medias algodón, 2 id muestras sin confección, 9 id madrás, 1 id casimir lana y algodón.

A. Nery—3 barricas yerba 4,2 id id.

Rios y C.ª—1 cajón calcetines, 1 id franela, 1 id ponchos lana y algodón.

Rivara y C.ª—1 cajón género lana, 1 id cobertores lana y seda, 1 id muselina de seda, 2 id medias, 2 id colchas, 1 id cinta, 1 id madrás.

Sanguinetti y C.ª—2 cajones franela, 1 id franela, 6 id pañuelos algodón.

P. Ferrés—2/2 pipa vino, 124 cajones pasas, 1531 id kerosene, 912 id id.

Guerin y C.ª—4 fardos malla algodón.

Ignacio Podestá—1 cajón madrás.

Carrau y C.ª—2/2 bocoys caña.

Barclay y C.ª—2 cajones madrás, 1 id lienzo.

Tálice Moretti—1 cajón medias, 1 id percalina, 80 id aceite.

Cardozo y C.ª—1 saco cera.

Lema Romero Fernández—1 cajón muestras sin confección.

Herman Krabb—1 cajón botones carozo.

Plá Gibernan—8 bocoys caña, 2 íd íd.

S. Guido—1 cajón botones porcelana, 1 íd trencilla de lana, 1 íd botones metal.

Sociedad Bally Limitada—1 cajón cueros, 3 id elásticos seda.

O. V. Canale—13 cajones higos.

Helguera Arcelus—1 cajón pañuelos, 1 íd casineta, 1 íd gorras de casimir, 2 íd camisetas punto algodón.

Campodónico Gimeno y C.ª—9 fardo listado.

A. Puga 25 cajones aceite.

Luis Rocca (hijo)—1 cajón muestras.

Fidanza Pianavia y C.ª—1 fardo género punto de algodón

E. Danrée—10 cajones ajenjo, 2 íd conserva, 16 íd champagne.

José A. Favaro—1 cajón alhajas.

Taranco y C.ª—20/4 pipas vino, 17 sacos azúcar, 1 barrica yerba, 3 cajones sardinas, 15 íd aceite, 21 cascos vino, 15/4 barricas yerba, 30/4 íd íd, 10 íd íd. 1000 cajones kerosen, 442 íd íd, 10 íd cerveza.

V.º B.º—*Salvador Ramos Zás*, Oficial 1.º

Resguardo de la Aduana de Montevideo

RELACION DE LOS FRUTOS DEL PAÍS EMBARCADOS EL DÍA 21 DE ENERO DE 1906

Nombre del buque	Clase de artículos	Cantidad	Peso — KILOS	Cargador	Barraca ó Saladero	Destino
Vapor Cavour	Fardos de lana	70	31.554	M. Favaro	Bóvedas	A Amberes
» »	» »	44	20.284	C. Forteza	»	» »
» »	» »	143	65.572	N. Caprario	»	» »
» Devon	Bolsas carne de carnero congelada	6.400	133.883	»	Fca. Uruguaya	» Londres
» »	Cajones menudencias	500	6.500	»	»	» »
» »	Pipas sebo vacuno	75	38.178	»	»	» Liverpool
» Hamonidas	Fardos carne tasajo	828	65.006	Pedro Ferrés	Punta Yeguas	» el Brasil
» Cavour	» garras	20	9.974	A. Lalanne	Valentin	—
» »	» residuos saladero	17	6.765	»	»	—
» Guajará	» tasajo	323	21.499	N. Caprario	N. Tejera	» el Brasil

Montevideo, 23 de Enero de 1906.

La Oficina del Resguardo.

INFORMACIONES OFICIALES

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 24 DE ENERO

Por Diciembre—Jefatura de la Capital, saldo.

Batallones 4.º, 5.º y 6.º de Cazadores.

Comandancias Militares al Norte y Sur del Rio Negro.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Vencimientos.

Total: 25.400 pesos.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

23 de Enero de 1906.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	5.640	para el 24 de Enero	71 30 °/。
»	1.410	ídem ídem	71 30 »
»	23.500	para fin de Febrero	71 10 »
»	6.110	para el 24 de Enero	71 30 »
»	1.410	ídem ídem	71 30 »
»	23.500	para fin de Febrero	71 10 »

Deuda Certificados de Tesorería

$ 1.000 al contado . . . . 98 °/。

Empréstito Brasileño

$ 1.000 al contado . . . . 97 °/。

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	4.700	para el 24 de Enero	71 30 °/。
»	23.500	para fin de mes	71 40 »
»	28.200	ídem ídem	71 30 »
»	23.500	para fin de Febrero	71 10 »
»	1.410	para el 24 de Enero	71 30 »
»	14.100	para fin de mes	71 40 »

Deuda Interior Unificada

$ 3.000 al contado . . . . 83 °/。

Deuda Amortizable

$ 30.000 para fin de mes . 45 °/。

Empréstito Extraordinario 1897

1.ª Serie

$ 10.000 para el 24 de Enero. 97 50 °/。

Empréstito Extraordinario 1897

$ 1.700 al contado . . . 96 50 °/。

$ 1.000 para el 24 de Enero. 96 50 »

Servicio de Correos

Llevan valija

Enero 23 de 1906

Triton, para Buenos Aires y Uruguay saldrá el 24 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	5.30 p. m.	Central	5 p. m.
Terrestre	5.15 p. m.	Terrestre	4.45 p. m.
Bolsa	5.15 p. m.	Bolsa	4.45 p. m.

Guajará, brasileño, para Pernambuco y Pará, saldrá el 24 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	3 p. m.	Central	2 p. m
Terrestre	2 p. m.	Terrestre	1 p. m
Bolsa	2 p. m.	Bolsa	1 p. m

Washington, italiano, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Las Palmas, Barcelona y Génova, saldrá el 25 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	7 a. m.	Central	11 p. m. del día 24
Terrestre	11 p. m. del día 24	Terrestre	10 p. m. del día 24
Bolsa	5 p. m. del día 24	Bolsa	4 p. m. del día 24

Aachen, alemán, para Madeira, Amberes y Bremen, saldrá el 26 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	3 p. m.	Central	2 p. m.
Terrestre	2 p. m.	Terrestre	1 p. m.
Bolsa	2 p. m.	Bolsa	1 p. m.

Cap Verde, alemán, para Madeira, Vigo, Boulogne, Dover y Hamburgo, saldrá el 26 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	8 a. m.	Central	7 a. m.
Terrestre	7 a. m.	Terrestre	6 a. m.
Bolsa	7 a. m.	Bolsa	6 a. m.

ULTIMA HORA—El kiosco del Correo, ubicado en el Salón de Revisación de la Aduana, recibe la correspondencia para Buenos Aires y Uruguay, hasta 10 minutos antes de la puesta del sol, y para ultramar, minutos antes de la salida del vaporcito, con los agentes para despacharal vapor.

Vapores de Ultramar esperados en Enero

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
P. Ingeborg	sueco	24	Gothenburg
S. Oswald	ingles	24	Liverpool
Luchana	ingles	24	Liverpool
A. Jaur'berry	frances	24	Santa Rosalia
Potaro	ingles	24	Londres y escalas
Carolina	frances	24	Dunkerque y escs.
Ovid	ingles	24	Bremen y escs.
Vera	ingles	24	Manchester
Generoso	italiano	24	Genova
Virginia	inglés	24	Dunkerque y esc,
Cambodge	francés	24	Burdeos y ecs.
Oroño	inglés	24	Amberes y escalas
Harmod	norñego	24	Nueva York
Indiana	italiano	24	Génova
Santa Cruz	aleman	24	Hamburgo
A. Troude	francés	25	Dunkerque y escs.
Toscana	italiano	25	Génova
Rosarian	inglés	25	Glasgow
H. Brigade	inglés	25	Liverpool y escalas
T. Grange	inglés	25	Londres
Re Umberto	italiano	26	Génova
Cordillere	francés	26	Burdeos y escs.
Cap Ortegal	aleman	26	Hamburgo
Hortensius	inglés	26	Liverpool
O. Monarch	ingles	26	Nueva York
Ionic	ingles	26	Wellington
Santos	brasileño	26	R. Janeiro y escalas
Les Alpes	francés	28	Marsella y escs
Oropesa	ingles	28	Livérpool
León	frances	29	Marsella y esc.
S. Prince	ingles	30	Nueva York
Keldinvale	inglés	31	Londres
Rosalba	italiano	31	Génova
S. Bianca	inglés	31	Nueva York
Minneburg	aleman	31	Bremen
H. Prince	inglés	31	Londres y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Enero

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Helgoland	aleman	24	Bremen y escalas
Bellena	ingles	24	Amberes
Herminius	ingles	2.	Hamburgo
Washington	italiano	25	Génova
Guajara	brasileño	25	Pará y escs
Coronda	ingles	26	Cuba y Nueva York
Barbary	ingles	26	Liverpool
Aachen	aleman	26	Bremen
Cap Verde	aleman	26	Hamburgo
Koln	aleman	26	Bremen y escs.
Casilda	ingles	26	Nueva York y escs.
Ionic	ingles	26	Londres y escs.
A. Aube	frances	27	Dunkerque y escs.
Clyde	ingles	27	Southampton y escs
Santos	brasileño	27	Rio Janeiro y escs.
Oropesa	ingles	28	Valparaiso
Carolina	frances	28	Dunkerque y escs.
Umbria	italiano	28	Génova
Santa Rita	aleman	30	Hamburgo
Sevilla	aleman	30	Hamburgo

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios en los días 20 á 23 de Enero.

Arturo Lastra, español, 35 años, casado, Maciel 175.

Francisco Secundino Cabral, oriental, 6 meses, Bartolomé Mitre 138.

Un feto del sexo femenino, Santa Fe 25.

Luisa Perdomo, española, 90 años, viuda, Buxareo s/n.

Salvador Bagnato, oriental, 2 años, Cerro Largo 31 A.

Manuel De León, oriental, 15 meses, José L. Terra 248.

Crescencia Silveira, oriental, 2 años, Constituyente 108 E.

Ana Rivara, italiana, 37 años, soltera, Hospital de Caridad.

Francisca Becete, española, 52 años, soltera, Avenida de la Paz 123.

María Emilia Bentancor, oriental, 24 años, soltera, Arenal Grande 78.

Carmelo Demuro, italiano, 52 años, casado, Hocquart 29.

Olef Larson, noruego, 36 años, casado, Juan L. Cuestas 77.

Pedro Pouey, francés, 52 años, casado, Casa de Aislamiento.

María Domínguez de Fontana, oriental, 53 años, casada, Uruguayana 201.

José Aracce, oriental, 5 años, Nueva Palmira 223.

Angela Carmen Sangalli, oriental, 17 meses, Washington 45.

Anastacio Gascón, oriental, 1 mes y medio, Asilo de Expósitos.

Cata Mágnou, oriental, 27 años, soltera, Durazno 251.

Ramón Pita, español, 50 años, casado, Hospital de Caridad.

José María Díaz de Braga, portugués, 53 años, casado, Lima 61.

Alejandrina Faccio, oriental, 5 meses, 18 de Julio 694 A.

Pedro Scarone, italiano, 70 años, casado, Joaquín Requena 115.

Domingo Paz, oriental, 5 años, Bolívar 32.

Nicolás Maronna, italiano, 70 años, viudo, Florida 181.

Petrona González, oriental, 38 años, soltera, Hospital de Caridad.

Pilar Bucón, oriental, 64 años, casada, Monte Caseros 68.

GUÍA POSTAL Y TELEGRÁFICA

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 70 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones en la forma siguiente:

1.ª *División.*—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª *División.*—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª *División.*—Contabilidad y Tesorería.

4.ª *División.*—Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas no se establece límite de peso ni de dimensión, pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al Interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id.	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id.	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente y con contestación paga, las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada.—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal» y para el Exterior «Carte Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Union Postale Universelle».

Prevenciones.—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo, 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el Interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el Interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id.	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención.—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el Interior.	$ 0.03
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al Exterior completándose con sellos postales adheridos á ellas, el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción *tarjeta postal*, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos.—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición.—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión.—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el Interior. Los dirigidos al Exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal.—Serán castigados con una multa de diez pesos, los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes, diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el Interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 50 á 2000 gramos por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
Para los demás países sudamericanos de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aun cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partituras y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio en lo que concierne á la forma y acondicionamiento están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos	» 0.01
Para los demás países Sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el Interior.—Los dirigidos al Exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión.—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el Interior el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el Exterior el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones—Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de acerrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorver el líquido, en caso de rotura del frasco y, además, la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.10
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos	» 0.01
Para los países Sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el Interior. Los dirigidos al Exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Para el Exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al Interior, y el dereeho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se considera correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al Interior y Exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado cuando sea dirigido al Exterior está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al Interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuidos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas, es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su Gerente ó Representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado, consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$.	12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses	».	6.00

Avisos Oficiales

Secretaría del Ministerio de Fomento

FARO DEL CERRO

LLAMADO Á PROPUESTAS

En cumplimiento del decreto fecha 11 del corriente; llámase nuevamente á propuestas para la provisión y colocación de un *aparato luminoso, completo y moderno*, destinado al faro del Cerro de Montevideo, como también para las reparaciones que necesita la torre y el andamiaje provisorio para colocar el faro existente mientras se hace el montaje del nuevo aparato, todo de acuerdo con el proyecto confeccionado por la Oficina Hidrográfica. Se advierte que el artículo 10 del pliego de condiciones ha sido modificado (véase el pliego adicional.)

A las propuestas se acompañaran los dibujos en escala métrica del aparato luminoso y una memoria descriptiva del mismo, con indicación especial de la casa de donde procede.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, á la Secretaría del Ministerio de Fomento el día 15 de Mayo de 1906 á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaria el pliego de condiciones y el plano de la torre existente. La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1905.—*La Secretaría*.

180-nbre15-vfro26.

SEÑALES MARÍTIMAS PARA EL PUERTO DE MONTEVIDEO

En cumplimiento del decreto de fecha 11 del corriente, llámase á propuestas para la adquisición de los siguientes materiales: *seis boyas* y *tres balizas luminosas á gas comprimido*; una *usina* para la fabricación de gas; y *dos tanques* de presión para el aprovisionamiento de las boyas y balizas; todo de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones aprobado por el referido decreto de fecha 11 del corriente.

Las propuestas se presentaran en pliego cerrado á la Secretaría del Ministerio de Fomento el día 16 de ayo de 1906 á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaria el proyecto y pliego de condiciones respectivo.

La Administracción se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Noviembre 15 de 1905.—*La Secretaría*.

181-nb.15-v-en.23.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política y de Policía llama á propuestas, por el término de un año, para la proveeduría del rancho para los GG. CC. de las 14 Secciones Urbanas y Escuadrón de Seguridad, como así mismo para proveer de carne y pan y alimentación de los presos de esta cárcel Central de Policía de acuerdo con el pliego de condiciones que se encontrará á disposición de los interesados en el día Martes de la entrante semana en la Comisaría General de Ordenes.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente el día 29 del corriente á las 4 p. m. en el despacho del señor Jefe Político y serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, 20 de Enero de 1906.—P. A. *Horacio Labandera*, Oficial 1.°

390-e23-e29.

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura llama á propuestas para la proveeduría de alfalfa, maiz y afrecho, por el término de un año, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina Central á disposición de los interesados.

Cada proponente ofrecerá en su propuesta el artículo por separado, comprometiéndose á entregar en la forma establecida en el pliego de condiciones.

Dichas propuestas serán presentadas el día 25 de Enero de 1906, á las 4 de la tarde, en el despacho del señor Jefe, y las que serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, y de los interesados que concurran al acto.

La Jefatura se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó de rechazarlas todas si á su juicio no le convienen.—Montevideo, 18 de Enero de 1906.—P. A. *Horacio Labandera*, Oficial 1.°

379-e19-ve25.

LLAMADO Á PROPUESTAS

Se llama á propuestas para la compra de un carro para la conducción de presos, igual á los que tiene en uso la Jefatura, que servirán de modelo y se encuentran en la Caballeriza de Policía, á disposición de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, el día 30 del corriente, á las 4 p.m., estableciendo precio, tiempo para la entrega y forma de pago, acompañándose la suma de *cien pesos* como garantía de cada propuesta; las que serán abiertas en el despacho del señor Jefe Político, quien se reserva el derecho de aceptar la que estime más conveniente ó rechazarlas todas si á su juicio no convienen.—Montevideo, Enero 17 de 1906.—P. A.—*Horacio Labandera*, oficial 1.°

374-e.18-ve.30.

Dirección General de Aduanas

ESCRIBANÍA DE ADUANA

EDICTO—Por disposición del señor Director Genera de Aduanas, don Enrique Gradin, se cita, llama y emplaza, á don E. Fernández, remitente y consignatario de tres baules muestras, llegados á la Estación Central, por ferrocarril, con procedencia del Salto, según el conocimiento de carga, para que dentro del término de diez días, comparezca personalmente ante la Dirección General de Aduanas, á efecto de prestar declaración, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 12 de Enero de 1906.—*Benjamín Pereira*, Escribano de Aduana.

380-e.19-v.e.28

AVISO AL COMERCIO

Alcaidía de Aduana.—Montevideo, 16 de Enero de 1906.—De conformidad á lo establecido por el artículo 21 de la ley de Aduanas, se previene, con autorización de la Dirección General de Aduanas, á los introductores ó dueños de las mercaderías depositadas con anterioridad al 1.° de Enero de 1904, que deben renovar el almacenaje devengado, dentro del término de *veinte días*, bajo apercibimiento de procederse con arreglo á la ley.

370-e.17-v-e27.

AVISO AL COMERCIO

Alcaidía de Aduana.—Montevideo, 16 de Enero de 1906.—Existiendo en los depósitos fiscales diversidad de cascos y bultos *vacíos*, por causas de rellenos, derrames ó procedentes de á bordo en dicho estado, se cita, con autorización de la Dirección General de Aduanas á los introductores ó dueños de los referidos cascos y bultos vacíos, para que concurran á despacharlos dentro del término de *diez días* bajo apercimiento de abandono y demás efectos que haya lugar.

371-e17-v-e27.

AVISO

Llámase á propuestas para la provisión de cinco grúas á vapor, destinadas al servicio de los muelles de la Aduana de la Capital.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el viernes 26 del corriente á las 2 p.m. hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 15 de Enero de 1906.—*La Dirección*.

360-e.16-v-e.26.

Oficina Técnico-Administrativa de las obras del Puerto de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de quince días, por orden del Ministerio de Hacienda, para la construcción de un galpón de hierro galvanizado á levantarse en el terraplén frente á la Capitanía del Puerto, con estricta sujeción al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en sobre cerrado en esta Secretaría, el día lunes 29 del corriente, hasta las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó rechazarlas todas.—Montevideo, Enero 13 de 1906.

353e14-ve29.

Academia General Militar

Se previene á los interesados, que de conformidad con el artículo 210 del Reglamento, las solicitudes de ingreso deben presentarse á esta Academia, desde el día 15 hasta el 31 del corriente, de 8 á 11 a. m.—P. A. *Jaime F. Bravo*.

352e14-ve31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Bartolomé Triay, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Tabacos en general en toda forma, y papel de fumar, y cuya marca consiste en la denominación: «Fumo Charrua», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 22 de Enero de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director.

393-e24-v26c.

Oficina de Crédito Público

DEUDA CONSOLIDADA DEL URUGUAY

11.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante:

Destinado á la amortización en Londres y Montevideo	$ 963.500 00
Corresponde á esta plaza sobre la circulación calculada de libras esterlinas 3.950.000	$ 298.243.20

El 26 del corriente á las 2 p. m. tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Consolidada del Uruguay, hasta la cantidad de *doscientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos y veinte centésimos en efectivo*, que corresponde á este servicio, quedando á favor de los proponentes *el cupón del 56.° trimestre á vencer el 1.° de Febrero próximo*.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación prévia de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, 22 de Enero de 1906.—*Miguel V. Martínez*, Director.

392-e23-ve26

Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

Se previene al público que el día 9 de Febrero próximo se procederá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, á la extinción de todos los telegramas originales, copias, cintas y talones empleados en el servicio, correspondientes 1 año 1903.—Montevideo, 8 de Enero de 1906.—*La Secretaría*.

326-e.10-v.f.9.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición de la Corporación se llama á licitación para el suministro á los establecimientos de su dependencia por el año en curso de: leche, carbón, jabon y velas, artículos de almacén, vino tinto nacional y carne.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente á los pliegos de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón 23, todos los días hábiles, de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público ante la Mesa de la Corporación, en el local referido el jueves 25 del corriente á las siguientes horas:

Las de leche.	10 a. m.
» » carbón	11 a. m.
» » jabón y velas.	11 y 30 a. m.
» » artículos de almacén . . .	4 p. m.
» » vino tinto nacional	5 p. m.
» » carne.	5 y 30 p. m.

Montevideo, 15 de Enero de 1906.—*La Dirección*.

359-e.15-v.e.25

Escuela Uruguaya de Enfermeros y Enfermeras

REGISTRO DE INSCRIPCIONES

Se previene á los interesados que el Registro de inscripciones de la Escuela Uruguaya de Enfermeros y Enfermeras, permanecerá abierto en la Secretaría de la Escuela, calle 25 de Mayo número 58, todos los días hábiles, de 2 p. m. á 5 p. m., hasta el día 31 del corriente, debiendo los aspirantes presentarse munidos de los documentos siguientes:

1.° Fe de bautismo ó partida del Registro Civil.
2.° Certificado de buena conducta.
3.° Certificado de buena salud.
4.° Certificado de haber sido vacunado á lo menos un mes antes del día de la inscripción.—Montevideo, 2 de Enero de 1906.—*La Secretaría*.

298e3-v-e31.

LLAMADO Á CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DEL CARGO DE MÉDICO INSPECTOR DE LOS ASILOS MATERNALES

Por disposición de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública se llama á concurso, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que pueden consultar los interesados en la Secretaría General todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m., para proveer el cargo de Médico Inspector de los Asilos Maternales, declarándose, á los efectos del artículo 1.° del Reglamento que el presente concurso corresponde á la especialidad «Niños».

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaria preñombrada, hasta el 5 de Mayo próximo venidero; sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente.

Las pruebas tendrán lugar en los días y horas que opoatunamente se indicarán. — Montevideo, 12 de Enero de 1906.—*La Secretaría*.

347-e13-v-e30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para las obras de construcción de la carretera de Las Piedras á Guadalupe, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de acuerdo con el formulario que establece el artículo 31 de dicho pliego de condiciones, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 31 del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable.—Montevideo 12 de Enero de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.°

339-e.12 v.e.31

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días para las obras de carpintería del Instituto de Química de la Facultad de Medicina, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente y de completo acuerdo con el formulario que corre agregado al pliego de condiciones, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 1.° de Febrero próximo á las 2 p. m. á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se previene á los interesados que el plazo para la entrega de toda la carpintería, es de *siete meses*.—Montevideo, 23 de Enero de 1906.—*Félix Illa*, Secretario General.

391-e.23-vfb.2

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para las obras de construcción de los Institutos de Anatomía y Fisiología y del edificio principal destinado á los servicios generales de la Facultad de Medicina, con sujeción estricta á la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría, hasta el 9 de Febrero próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Superior Gobierno el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 20 de Enero de 1906.—*Félix Illa*, Secretario General.

387-e.21-v-f.9.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días, para las refacciones á efectuarse en el edificio de la Cárcel de Rio Negro, con estricta sujeción al plano, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Oficina de la Inspección Técnica Regional núm. 8, en la referida villa.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Oficina, hasta el día 30 del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 15 de Enero de 1906.—*Félix Illa*, secretario general.

361-e.16-v.e.30

Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 9 de Enero de 1906.—Llámase á concurso para la provisión de las Ayudantías de *Primer Grado* que resulten vacantes en las escuelas de la planta urbana de la Capital durante el transcurso del corriente año, y de acuerdo con las BASES establecidas al respecto.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirá en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 15 de Febrero próximo.—*El Secretario General*.

328-e.10-v.f.15.

Montevideo, 9 de Enero de 1906.—Se hace saber á los interesados que el plazo señalado para la admisión de solicitudes de ingreso á los Institutos Normales, ha sido prorrogado hasta el 31 del corriente mes.—*El Secretario General*.

320-e.10-v.e.31.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE ABASTO

Llámase á propuestas para la instalación de un molino de viento y depósito de capacidad de 120.000 litros para los Corrales de Abasto de la Barra de Santa Lucía, con sus respectivas cañerías de comunicación al nuevo depósito y entre este y los actuales.

El pozo de donde debe elevar el agua el molino está situado á 172 metros aproximadamente de la ubicación proyectada para el depósito y se halla á un nivel de 10 metros 65 centímetros inferior al piso de los corrales, independientemente de la profundidad del pozo, que es á su vez de 12 metros.

La parte superior del depósito se encontrará al mismo nivel de los depósitos actuales (7 metros aproximadamente del piso de los corrales) y la parte inferior á lo menos al nivel del fondo del depósito más bajo (5 metros aproximadamente.)

El molino debe extraer por lo menos 30.000 litros en diez horas de viento regular y el caño de comunicación entre el molino y el depósito será de 8 centímetros, con una toma de igual diámetro, con llave que se colocará donde se indique, á más otra llave de 25 milímetros con 30 metros de caño para un abrevadero.

Sin perjuicio de las responsabilidades del caso, el contratista garantirá el buen funcionamiento y bondad de la instalación durante el término de seis meses á contar del día de la recepción de las obras, á cuyo efecto se le retendrá el 25 o/o del total de su propuesta.

Los trabajos deberán quedar concluídos á los tres meses de aceptada la propuesta, incurriendo el proponente en 5 $ de multa por cada día de retardo, y el pago se hará de contado al recibirse la obra.

Los propuestas se presentarán por escrito, en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, en el local de la Dirección de Abasto y Tabladas, calle Rincón número 69, hasta el día jueves 25 del corriente á las 3 p. m. en que se abrirán á presencia de los interesados, que deberán oblar en el acto $ 50 en garantía de seriedad.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente ó de rechazarlas todas

Montevideo, 10 de Enero de 1906.—Javier Mendivil.—Gerónimo Ollonięgo, Secretario.

333 e.11-v.e.25.

OFICINA DE ANÁLISIS

Nómina de los lecheros eliminados del Registro correspondiente por resolución de la Dirección de Salubridad.

Número 44, Alberto Bazerque; número 62, Juan Armagnague; número 643, José Mesa; número 683, José Calvete; número 705, Pedro Sáenz; número 713, Cirilo Remedio; número 964, José Udoy; número 1037, Eduardo Miranda; número 1112, Miguel Barthe y C.ª; número 1141, Marcos García; número 1163, I. Hervás y L. Antón; número 1273, Eduardo Travea; número 1279, Pedro Valls; número 1288, Juan Dasquet; número 1293, Pedro Bonio y C.ª; numero 1297, Juan I. Risso; número 1298, Melchor y Bergara; número 1332, Alejandro Fernández; número 1373, Gervasio Morales; número 1394, Enrique

Yanotti: número 1420, Santiago Delcón; número 1441 A, Pablo Chéry (hijo); número 1482, Dionisio Beltrame; número 1498, Julio Tomás García; número 1510, Mattos y Perez; número 1511, Francisco Castro; número 1518, José Rolando y C.ª; número 1523, Mauricio Carminati; número 1549, Pedro Arrocharen; número 1585, Máximo Rodríguez.—Montevideo, 15 de Enero de 1906.—*Carlos Regunaga.* 358-e.16v-e.26.

DIRECCIÓN DE MERCADOS

Programa del llamado á concurso de anteproyectos para un Mercado de Abasto

Artículo 1.º Abrese un concurso de anteproyectos para la construcción de un Mercado de Abasto á ejecutarse en un terreno situado en la Novisima Ciudad, con frente á las calles José L. Terra y Guaviyú, cuya planimetría y altimetría se dará en planos á los que lo soliciten en la Dirección de Abasto y Tabladas.

Art. 2.º En el terreno destinado al Mercado deberán ubicarse dos calles centrales, de 8 metros de ancho, cortándose en ángulo recto, y prolongándose de éstas la transversal hasta las calles de Martín García y Cunapirú.

Art. 3.º En los lados Norte y Sur del Mercado y comprendidos dentro del área disponible, se proyectarán dos pasajes de 4 metros de ancho para vehículos y peatones.

Art. 4.º La construcción del Mercado deberá proyectarse de hierro y mampostería, debiendo tenerse presente una construcción sólida, elegante, económica, bien aereada é iluminada.

Art. 5.º Además del techo, del pavimento y de las cubiertas que fueran absolutamente necesarias ó indispensables para preservar el interior del calor y del frío, deberá proyectarse un pequeño local para la Administración del Mercado, cámara frigorífica, depósitos para residuos, mingitorios y letrinas.

Art. 6.º El interior del Mercado deberá ser lo más despejado posible, empleandose el menor número de soportes que exija su estabilidad.

Art. 7.º El pavimento del mercado estará á una altura de 0m16 sobre el punto más alto del terreno.

Art. 8.º Se indicara en la memoria el procedimiento de lavado y saneamiento del Mercado.

Art. 9.º Los concurrentes deberán presentar, para ser admitidos al concurso:

Una planta del conjunto, indicando la disposición adoptada, á la escala de 0m.005 Por metro.

Una fachada principal y otra lateral y dos cortes á la misma escala.

Una Memoria descriptiva y un Presupuesto aproximado.

Art. 10. De todos los proyectos presentados se escojeran tres, cuyos autores tendrán derecho á figurar en el concurso definitivo, estableciéndose tres premios para éstos de pesos 250 cada uno.

Para el concurso definitivo se establece un primer premio que consistirá en la dirección artística de la obra, con el 2 % sobre su importe como honorarios, y un segundo premio de pesos 250.

Art. 11. El concurso se cerrará el 31 de Enero de 1906 á las 4 p. m., debiendo entregarse los proyectos en la Dirección de Abasto y Tabladas á cambio de un recibo que se les otorgará á los concurrentes.

Art. 12. Todos los proyectos deberán venir firmados con un lema que se reproducirá en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y dirección de su autor.

Art. 13. El Jurado será compuesto del Presidente de la Junta, del Director de Abasto y Tabladas, del Director de Obras Municipales y de dos arquitectos que nombrarán los concurrentes.

A los efectos de este nombramiento se reunirán éstos en la Secretaría de la Dirección de Abasto y Tabladas al otro día del plazo fijado para el concurso, siendo indispensable la exhibición del recibo de que se habla en el artículo 11 para ser tomado en cuenta su voto.

Art. 14. El plazo para el concurso definitivo será de dos meses y medio, fijándose oportunamente su fecha.—Montevideo, 20 de Diciembre de 1905.—*Javier Mendivil*, Director; *Gerónimo Ollontego*, Secretario. 276-d22-e31v.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 15 de Enero de 1906—Esta Dirección convoca á licitadores para construcción del macadam y obras complementarias en el Camino Nacional a Las Piedras que va por el Paso de Calpin, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que están en la Secretaría para su consulta.

Las propuestas se recibirán el día 24 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leidas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *cincuenta pesos* ($ 50.00) para garantir su seriedad.

No se recibirá propuesta en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario interino. 375-e.18 v.e.24

Montevideo, 18 de Enero de 1906.—Se convocan postores para la construcción del macadam y obras complementarias en el camino á los Corrales de la Barra de Santa Lucía, desde el de Luis E. Pérez hasta el pueblo de La Guardia Vieja, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Secretaría.

Las propuestas se recibirán el día 31 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leidas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *cincuenta pesos* ($ *50.00*) para garantir su seriedad.

No se recibirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario interino. 381-e18-ve31.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Servicio fúnebre

En mérito á que los señores Manuel Rodríguez y C.ª y Francisco González, han manifestado que no pueden continuar prestando el servicio fúnebre, que se habian comprometido á realizar, se previene al público que ese servicio se verificará gratuitamente con los vehículos de la Casa de Desinfección, á cuyo efecto los interesados darán aviso á la oficina, cinco horas antes de la señalada para el entierro.

Los que necesiten vagones para el acompañamiento, pueden solicitarlos á la Gerencia del Tranvía de Los Pocitos.

La Oficina de esta Dirección estará abierta de 8 a. m. á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Enero de 1906.—*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Receptor Secretario. 386-e21.

Doña Carolina G. de Casariego se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 966 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado esposo don Plácido Casariego.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 27 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 263-d.16-v.mz.16.

Habiendo solicitado permiso don Baldemaro Gómez propietario del sepulcro número 158 del primer cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de Ciriaco Pelayo, Juana Pelayo, María Arribio, Carmen Arribio, Brígido H. Pelayo, Justo Pelayo, Máximo Avalo, Brígida Justa Pelayo, Héctor Auruchu y tres restos más confundidos, se previene á los interesados, que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 249-d10-vmz10.

Habiendo solicitado don Raúl Gómez, propietario del nicho núm. 1001 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juana López, un párvulo hijo de Andrés Ravello, Matías Goyeneche, Lorenzo F. Goyeneche, Domingo Aranchet, Antonio Gadea, Josefa Vidal, Ricardo Aguerre, Carlota Morales y Aguerre, María Aranchet, Graciana Aguerre, Dolores Bustos y Aguerre, Ursula Curricheti de Gallo y dos párvulos, se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositaran en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 9 de Noviembre de 1905. — *La Dirección.* 250-d10-vmzo10.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorias del ramo, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositaran en el osario general.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 209-n19-vFbro.19.

Don Jaime Roch, propietario del nicho número 452 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 211-n23-v23f.

Don Pedro Scapusio se ha presentado á esta Direccion solicitando se otorgue á su nombre un nuevo título del nicho núm. 215 del Cementerio del Buceo, que está actualmente registrado á nombre de doña María Bidondo de Corral.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, en el término de noventa dias á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedira el título en la forma solicitada.—Montevideo, 11 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 184-n17-f17.

Habiendo solicitado doña Ana F. de Artigalá un título duplicado del nicho núm. 297 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Francisco Artigalá, se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al expresado nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 164-n9-vmz.2/1906

Habiendo solicitado permiso don Ricardo Urta para extraer del nicho núm. 273 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado padre don Vicente Urta, los restos de José Paredez, María Crasante de Pereyra, Juan Berrutti, Bernardo Rivera, Juana O. de González, María Pilar Puga, Raúl Washington Santana, Eduardo Víctor Navarro, José Finochietti, Antonio Manuel Cardoso, Luisa Ares de Viña, Martina Franchieri de Masini y los de Gertrudis M. de Fernández, se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Noviembre de 1905.—*La Dirección.* 185-n17-f17.

Doña Juana de Olivar de Llambias, propietaria del solar num. 1336 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido solar.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 7 de Octubre de 1905.—*La Dirección.* 155-o29-v29e.

Junta E. Administrativa de Minas

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Aviso

Por el presente y de acuerdo con lo dispuesto por la Junta E. Administrativa, la Dirección de Cementerios llama y emplaza dentro del termino de noventa dias á los propietarios de los siguientes panteones del Cementerio de la Ciudad.

PRIMER CUERPO

Panteón lindero con el portón de entrada y el de Hermógenes Sosa.

Panteón lindero con el de Hermógenes Sosa y Luisa País.

Panteón lindero con el de Caraciolo País y Blas Helguera.

Panteón con lápida que dice Sebastián Martirena.

Panteones ubicados en la segunda calle transversal lindantes con el de Antonio Fusco y José R. Moreno.

Panteón lindero á los de Luisa M. de Sosa y Juan Pedro Corbo.

Panteón lindante á los de las sucesiones de Manuel Castro y de Orique.

SEGUNDO CUERPO

Panteones ubicados en el ángulo zquierdo linderos con calle y el de Magdalena Claverios.

Se previene que vencido el plazo antes señalado, la Dirección adoptara en ellos las medidas que correspondan.—Minas, 11 de Enero de 1906.—*Pablo Quirice.* 357-e16-v-ab18.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Enero del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pablo Forcheri,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Daymán N.º 52, y doña **Amalia Muñoz,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro N.º 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 233-e18-v.e26.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Lorenzo,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Colonia número 116, y doña **Dolores Deal Smith,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 230-e.18-v.e.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rogelio Estrada,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Carmelo, domiciliado en la calle Cerro número 25, y doña **Maclovia Risso,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez (hijo)*, Oficial del Estado Civil. 212-e.16-v.e.24.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Pereyra Barrozo,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 125 y doña **María Genta,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, oficial del Estado Civil. 253-e23-ve31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bouza,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Pedro Perves, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 147, y doña **María Pacios Fernández,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Taramunde, provincia de Oviedo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 262-e-23-v.e.31.

En Montevideo y el día 22 del mes de Enero del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Vilas,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Togro, provincia de Coruña, domiciliado en la calle Cerrito número 168 y doña **Carmen Couto,** de 25 años de edad, de estado viuda de Manuel Pérez, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Santa Eugenia de Pau, provincia de Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 263-e.23-v.e.31.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Alvarez,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maciel número 186 y doña **María Gómez,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 250-e23-ve31.

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Samuel Pusteria,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 41, y doña **Rosa Darros,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 249-e23-v.e31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pilar Martínez Pacheco,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Washington número 35, y doña **María Mattos,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Buenos Aires número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 229-e18-e26v.

4.a Sección del Departamento de la Capital

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Moure López,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Paraguay número 25, y doña **María Alvarez,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daimán número 315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por

escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 251-e23-v.e31.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pradere,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 328, y doña **María Elena Balay,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro núm. 328.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

261-e23-v-e31.

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cavallere,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Canelones número 228 y doña **Ema Adelaida Luisa Sena,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial de Estado Civil.

239-e20-v-e28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Rottondo** (hijo), de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Avenida de la Paz número 314, y doña **Gregoria Méndez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Ibicuy número 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 232-e.18-v.e.26

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tar[illegible] petición de los interesados hago [illegible] Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Del Có,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad suizo, n[illegible] Bellinzona, domiciliado en la calle Rivera número 264 B, y doña **Dolores [illegible]ñez,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Ejido número 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

223-e.[illegible]-v.e.24.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día [illegible] mes de Enero del año 1906, á la[illegible] tarde. A petición de los interes[illegible] hago saber: Que han proyectad[illegible] en matrimonio don **Francisc[illegible]z,** de 24 años de edad, de estado [illegible], de profesión empleado, de naci[illegible] oriental, nacido en esta ciudad, [illegible]iliado en la calle Orillas del Plata [illegible], y doña **Natividad L. Gonz[illegible],** de 23 años de edad, de estado soltera, [illegible] profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 252-e.23-v.e.31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Felipe Camaño,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 61, y doña **Natividad Elena Correa,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

248-e23-e31v.

En Montevideo y el día 22 del mes de Enero del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Garibaldi,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 377, y doña **Verónica Sulch,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

254-e.23-v.e.31.

En Montevideo y el día 22 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emidio Darino,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos 169 y doña **Josefina [illegible],** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle [illegible] 58.

En fe de lo cual [illegible] á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante [illegible] Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Gua[ni],* Oficial del Estado Civil.

257-e23-v31e.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santos Giménez,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Rojas, domiciliado en la calle Yaguarón número 262, y doña **María Desua,** de 25 años de edad, de estado viuda de don Antonio Carusso, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Yaguaron 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 227e17-ve25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana, á petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hilario Martínez,** de veinte y cinco años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en la calle Paysandú 328, y doña **Felicia Gómez,** de veinte y cuatro años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Paysandú 328.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil.

213-e.16-v.e.24

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Maresca,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Constituyente número 108, y doña **Rosa Manzi,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente número 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 264-e24-vf1.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Camelo,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Mercedes número 388, y doña **Elvira Rodríguez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Gaboto número 161.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

265-e24-vf1.

En Montevideo y el día 21 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lacroix Esain,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto número 129, y doña **Marta Medina Etchegaray,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión empleada, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salto número 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

258.en.23-v.en.31.

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel L. González,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Constituyente número 25AA, y doña **Amalia González,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Estanzuela número 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 240-e.20-v.e.28

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Barreiro,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Tacuarembó número 96, y doña **Prudencia Blanco,** de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

241-e.20-v-e28.

En Montevideo y el día 19 del mes del Enero del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan De Maestri,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Constituyente número 43, y doña **María Massa,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 242-e20-v-e28.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raúl Francisco Piccardo,** de veinte y tres años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Durazno 348, y doña **Inés Peyre Herrera,** de veinte y un años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Durazno 331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas, y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

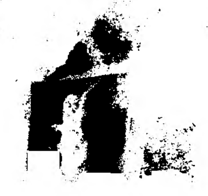
222-e.16-v.e24.

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Leal,** de 40 años de edad, de estado viudo de Aurora Laugo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 102, y doña **María Rivas,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado del Civil. 214-e16.v.e24.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevidee y el día 18 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Heuguerot,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 503, y doña **Luisa Gatti,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Córdoba número 50.



En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 243-e20-v.e28

En Montevideo, y el día 17 del mes de Enero del año 1906, á las 2 de la tarde, á petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Grau**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle José L. Terra número 14, y doña **Elvira Lombardi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 238-e19-v-e27.

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Muape**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Hocquart 65d y doña **Josefa Antonia Ugartemendia**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Hocquart 65d.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 235-e.19-v.e.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eliseo Añón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Madrid número 87, y doña **Manuela Brandariz**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Madrid número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 224e17-ve25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Buckland Cooper**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 397, y doña **Leonor Francisca Byrne**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, domiciliada en la calle Lucas Obes número 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 217-e16-e24.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa de la Unión y el día 20 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sandalio Rodríguez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Jacinto, Departamento de Canelones, domiciliado en el barrio Garibaldi, y doña **Beatriz Galarza**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle General Flores número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 256-e.23-v.e31.

En la Villa de la Unión y el día 18 del mes de Enero del año mil novecientos seis, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Muñoz**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Agricultura número 50, y doña **Francisca Castro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Jacinto (Canelones), domiciliada en la calle Agricultura número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 244-e.20-v.e.28.

En la Villa de la Unión y el día 12 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Laitano**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Morancalvo (provincia de Cosenza), domiciliado en la calle Patria 569, y doña **María Josefa De Pierro**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Sarcone (provincia de Potenza), domiciliada en la calle Comercio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 225e.17-ve.25.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 16 del mes de Enero del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Perrone**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña **Luisa Tagliero**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 236-e.19-v.e.27.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 22 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Mastrangelo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital el 23 de Agosto de 1884, domiciliado en la calle San Fructuoso sin número, y doña **Rosalía Vilariño**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital el 19 de Abril de 1886, domiciliada en la calle Guadalupe sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 266-e.24-v.fb-1.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Aveleira**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón el día 21 de Junio de 1883, domiciliado en la calle Guadalupe sin número, y doña **Adela Carnelli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital el día 17 de Agosto de 1884, domiciliada en la calle Guadalupe número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 245-e.20-v.e.28.

En el Reducto y el día 15 del mes de Enero del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco M.a Modernell**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Reducto número 164, y doña **Rogelia Azaretto**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en el barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 237-e.19-v.e.27.

En el Reducto, y el día 15 de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Giordan**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el barrio Bolivar, y doña **Paulina García**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el barrio Bolivar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 221-e16-v.e24.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos M. Paz**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vilardebó número 151, y doña **Josefina Cadonatti**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Bérgamo, domiciliada en la calle Vilardebó número 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 226.e17-v.e.25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Donadini**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 706, y doña **Herminia Vicenzi**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 19 de Abril número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 219-e.16-v-e.24

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Enero del año mil novecientos seis, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Yon**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 236, y doña **Teresa Pittaluga**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 269.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 267-e.24-v-fb1.

En Montevideo y el día 23 del mes de Enero del año 1906, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Giménez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 67, y doña **Balbina Díaz**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Brandzen núm. 151 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 268-e24-v.f1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Basilio Muñoz** (hijo), de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 791, y doña **Amelia Rafaela Muñoz**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 777.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 255-e.23-v.e.31.

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Vigorito**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Estanzuela número 346, y doña **Filomena Gargа**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Estanzuela número 344.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 246-e.20-v-e.28

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Comberto**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en [illegible], domiciliado en la calle Canelones número 556 y doña **Manuela Cea y Otero**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida



en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 508.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 247-e.20-e.28

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bautista Canavari**, de 58 años de edad, de estado viudo de Rosa Canavari, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Pavía, domiciliado en la calle Estanzuela número 47, y doña **Julia Canavari**, de 43 años de edad, de estado viuda de Juan Malaspina, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavía, domiciliada en la calle Estanzuela número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 231-e.18v.e.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Etchepare**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cebollatí número 489, y doña **Margarita Bazzano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, domiciliada en la calle Cebollatí número 489, nacida en esta ciudad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 234-e.18 v.e-.26.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 13 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Luis Binaguy**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en esta sección, y doña **Carmen Pascuala Umpiérrez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, 11.ª sección, domiciliada en Toledo, 11.ª sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 218.e16-v.e.24.

18.a sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Enero del año 1906, á las 11 de la mañana, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Miguel Cáffaro**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Pertozza, domiciliado en la calle Garibaldi número 79 (Pocitos), y doña **Herminia Eugenia Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan C. Blanco número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 228-e17-v.e25.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Enero del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Donangelo**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia número 103, y doña **María Agresta**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Fructuoso número 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 259-e.23-v.e.31.

En Montevideo y el día 22 del mes de Enero del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Nicolás Ibáñez**, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 115, y doña **Luisa Gerónima Pedemonte**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 75A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 260-e.23-v.e.31.

20.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Cantoni**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Capurro, y doña **Juana Mermelle**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Aurora número 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 220-e.16-v.e.25.

21.a Sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 13 del mes de Enero del año 1906, á las 12 m. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Garbarino**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Sayago el 30 de Mayo de 1885, domiciliado en el "Pantanoso" (de esta Sección), y doña **Antonia Larroca**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso el 8 de Noviembre de 1886, domiciliada en el Pantanoso (de esta Sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil. 215-e16-v.e24.

En Sayago y el día 13 del mes de Enero del año 1906, á las 4 de la tarde, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Ferrando**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol el día 13 de Junio de 1876, domiciliado en Villa Colón, y doña **María Rosalía Manfrino**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso el día 4 de Septiembre de 1882.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil. 216-e.16-v.24e.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis De Batista, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 23 de Diciembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Publico. 283-d24-e26.

Por disposicion del señor Juez Letrado de lo Civil de Primer Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don **José Frigerio**, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón numero 63, á deducirlos —Montevideo, 27 de Septiembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 269.d.21-v-e.24.

Juzgado Ldo. de lo Civil de 2.º Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de 2.º turno, doctor don Wenceslao Regules, se cita, llama y emplaza á doña Dominga Luisa González, para que por sí ó por apoderado en forma, se presente á estar á derecho en los autos sucesorios de Benito Gonzalez, Josefa Cuñarro y Clotilde González de Rosado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 19 de Diciembre de 1905.—*Pedro Moreno*, Actuario. 277-d22-vmz23.

Juzgado de Comercio de 2.o turno

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Júez Letrado de Impedimentos, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á las acciones del Teatro Solis, números 910, 911, 912 y 913, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 89, dentro del término de noventa días, á deducirlo en forma, bajo el apercibimiento de derecho, y el especial de declarar nulas dichas acciones y expedir en su reemplazo duplicados de las mismas en favor de don Angel M. Calcagno.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1905. —*Salvador Aguerrebere*, actuario. 67-s.28

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, recaída en el expediente titulado: «La Comision Liquidadora del Molino y Fideleria del Norte, de la extinguida razón social Falconi y Devincenzi, sobre rendición de cuentas», se hace saber a los señores acreedores de la firma Falconi y Devincenzi, que la Comisión nombrada para liquidar los bienes del concordato preventivo extra-judicial, ha desempeñado su cometido y presenta cuentas ante este Juzgado, cuyas cuentas podrán ser observadas dentro del término de *veinte días* á contar desde la primera publicación, previniéndose que pasado ese plazo sin observación, los liquidadores van a proceder al prorrateo de lo que resulte, previo pago de los créditos presentes.—Florida, 22 de Diciembre de 1905.—*José Torres*, Escribano Público. 287-d.29-v-e.25.

Juzgado Ldo. Departamental de Soriano

EDICTO—Por disposición del señor Juez de Feria, doctor don José Puig y Maciel, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que se ha decretado la apertura de la sucesión intestada de don Gaudencio Ciglia, fallecido en esta ciudad el veintinueve de Diciembre de mil novecientos cinco. Con tal motivo, se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho en ella, para que dentro del termino de sesenta días comparezcan a este Juzgado, munidos de los justificativos oportunos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Mercedes, 15 de Enero de 1906.—*Arturo Pablo Lacerda*, Escribano Público. 373-e18-v20mz.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Serafín Severo y doña Laureana Vicenta dos Santos, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, 17 de Noviembre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público. 201-N21-v-Fb21.

Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

De acuerdo con el decreto-ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber: que la sociedad Rossi Miramonte y C.ª, ha prometido vender á don Juan Seilla la casa que en el ramo de cajonería fúnebre tiene establecida en este Departamento de Montevideo, calle Continuación Agraciada números 100 y 102. En su consecuencia, los que se consideren acreedores de dicha casa deben hacer valer sus derechos en esta ciudad, calle Mercedes número 64, dentro del plazo de treinta días de esta publicación.—Montevideo, 12 de Enero de 1906.—*Rossi, Miramonte y C*ª. 345-e13fb13.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Santiago Ferro, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Paysandú», que tenía establecido en la calle Vázquez núms. 8 y 10, esquina á la de Paysandú, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 23 de 1906.—*Miguel Arrutí*. 394-e24-v6f.

Aviso

Montevideo, 11 de Enero de 1906.—Por terminación de contrato y según escritura otorgada por el escribano, doctor don Osvaldo Acosta, ha quedado disuelta la sociedad Furest y C.ª, habiéndose formado otra en comandita que se ha hecho cargo de su activo y pasivo para continuar los negocios bajo la misma firma.

Componen la nueva sociedad los señores José Nieves Furest, Juan Marañón, Guillermo de Bülow y Andrés Egurrola como socios activos; y los señores Juan María Furest y Eusebio Tanco, en calidad de comanditarios.

Rogando á usted se sirva tomar nota de las firmas respectivas de los socios activos, saludamos á usted muy atentamente.—*Furest y C.a.*—José Nieves Furest, seguirá firmando, *Furest y C.a*; Juan Marañón, firmará, *Furest y C.a*; Guillermo de Bülow, firmará, *Furest y Ca.*; Andrés Egurrola, firmará *Furest y Ca.* 388-e.23-f.2.

Almacén, fonda y billar vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Bernardo Ducós, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, Fonda y Billar que tenía establecido en la calle Santa Lucia número 264 y 266, esquina á la de Marta, Nuevo Paris, de este Departamento.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de *treinta días* se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador, queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 22 de 1906.—*Fernando Layerle*. 389-e.23-f.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á favor de los señores don Juan Casas y don Dionisio Castro, bajo la razón de «Casas y Castro» el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle denominado «Almacén de las 3 Marías» que teníamos establecido en la calle Cerro Largo N.º 1, esquina á la de Ciudadela de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Enero de 1906.—*Pascual y Franco*. 385-e21-v-fb14.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Isidora Oddo é hijos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón num. 165, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 18 de Enero de 1906.—Por mi señora madre, *Agustín T. Blanco*. 378-e.19-v.f.10

Aviso al público y al comercio

Que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano D. José P. Barbot, he convenido con don Carlos Bauer en venderle mi casa de comercio que en el ramo de Joyería y Relojería tengo establecida en esta ciudad, calle Uruguay núm. 130, debiendo quedar á mi cargo el activo y pasivo de dicho establecimiento. En consecuencia, cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que tengan créditos contra la referida casa para que comparezcan dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, con los justificativos respectivos, á fin de serles satisfechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 8 de Enero de 1906.—*Otto Feller*. 372-e18-v8fb

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don José Castellano, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenía establecido en la calle Continuación Orillas del Plata número 605.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 17 de Enero de 1906.—*José Panizzolo*. 360-e17-v fb17.

Aviso al público y al comercio

Que con esta fecha he prometido en venta á favor de don Mateo Nápoli, la farmacia que tengo establecida en esta Ciudad, calle Goes numero 74, denominada «Farmacia de la Plaza Sarandí». En consecuencia, se emplaza á los acreedores para que comparezcan al establecimiento indicado dentro del plazo legal, á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, 14 de Enero de 1906.—*Antonio Irigoyen*. 356-e16-v-fb16.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Juan Chiazzaro las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Iglesia N.º 34 y 36 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 12 de Enero de 1906.—*Alejandro Richert*. 343-e.13-v-f.4

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que por medio de escritura pública otorgada ante el escribano don Emilio Gambin y Blanc, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de L. y J. Crovetto Hnos., en el negocio de almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Rampla número esquina Treinta y Tres número

El activo y pasivo de dicha casa ha quedado á cargo de la nueva firma Viuda de José Crovetto é hijos.

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 12 de Enero de 1906.—*Luis Crovetto.—Viuda de José Crovetto é hijos*. 344-e13-fb13.

Al comercio y al público

Hago saber: Que habiendo prometido vender á don Francisco Guerra (hijo) el negocio que en el ramo de Peluquería tengo establecido en esta ciudad, calle Colonia número 205, conocido por «Peluquería Fénix», llamo á todos los que se consideren mis acreedores, para que concurran al establecimiento citado, dentro del término de treinta días á percibir el importe de sus respectivos créditos. Se hace esta publicacion de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Calle Colonia 205 de 2 á 5.—Montevideo, 9 de Enero de 1906.—*Anselmo Bollasina*. 330-e.11-v-f.8

Al comercio

Participamos al comercio y al público, que la firma social que giraba en esta plaza de Rampoldi Hermanos, con la casa de negocio de Restaurant sito en la calle Colonia número 188, esquina Avenida la Paz, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Pablo Rampoldi. Todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma, se servirá presentarse dentro del término de 30 días, que será chancelado.— Montevideo, 7 de Enero de 1906.—*A. Rampoldi, Pablo Rampoldi*. 332-e.11-v-f.2

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 35......	Cañada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	Rural num. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Paso de San Luis—Rocha	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	La Palma—Rio Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural num. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Catedra de música.	Instituto Normal de Varones	V.	31 de Enero de 1906
1.°	1er. grado num. 11.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 1...	Guadalupe—Canelones	V.	1.° de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 2...	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
1.°	3er. grado núm. 1.	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 18......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	Rural num. 24......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural num. 15......	Arenal—Flores	M.	31 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	28 de Febrero de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.°	Rural núm. 26......	Ghichon—Paysandú.	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	2.° grado núm. 6...	Villa de Soriano—Soriano.	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 10.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Paysandú	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	1.° de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 3..	Melo—Cerro Largo	M.	1.° de Marzo de 1906
1.°	Rural num. 11......	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural num. 15......	Porongos—Treinta y Tres.	V. y M.	28 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Guaviyú—Paysandú.	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 9...	Blanqueada—Salto	M.	15 de Febrero de 1906
2.°	2.° grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 18......	Ombúes de Oribe—Durazno	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural num. 14......	Estación Francia—Rio Negro.	V. y M	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 16......	Sarandí—Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 5......	Montevideo	M.	30 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 16......	Corral de Piedra—Cerro Largo	M.	30 de Junio de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v. *El Secretario General.*

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de J. A. Obertillo las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Uruguay número 530 esquina Vázquez. número 36 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Enero de 1906.—*Jesus Veira y C.ª*

340-e.13-v-f.4

Aviso

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber, que he vendido á don Luis Aleman la parte y todos los derechos que en común con dicho señor me correspondian en la casa de negocio que. situada en la ciudad de Paysandú, en la calle 8 de Octubre esquina Queguay, giraba bajo la razón de «Garafoni y Aleman» con el nombre de «Fonda Americana», en los ramos de fonda, despacho de bebidas y billar; quedando á cargo de todo el activo de la casa don Luis Aleman.

Los que se consideren mis acreedores á cualquier titulo, pueden efectuar sus reclamos en el local indicado, dentro de treinta dias á contar desde hoy.—Paysandú, 13 de Enero de 1906.—*Pascual Garafoni.*

341-e.13-v-f.4

Al público

Hacemos saber, que habiéndonos comprometido á disolver la sociedad que en este paraje giraba bajo la razón social de Echeverria y Azanza, y debiendo quedar don Tomás Echeverria con todas las existencias que la misma tiene por venta que por la parte que en ellas le corresponde, hará el señor don Demetrio Azanza, venimos á hacer público ese propósito, á fin de que los que se consideren con créditos contra dicha casa se presenten con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días, bajo pena de lo que corresponda por derecho. La presente publicación la hacemos de acuerdo con lo establecido en la ley de veinte y seis de Septiembre de mil novecientos cuatro.

Sarandi de Rio Negro, quinta sección judicial del Durazno, 10 de Enero de 1906.—*Tomás Echeverria.—Demetrio Azanza.* 342-e13-f13

Café vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Panissolo, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Colonia número 201, esquina Avenida La Paz de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 9 de Enero de 1906.—*Cesto y Sburlati.*

323-e.10-v.f.1°.

Al comercio y al público

De acuerdo con el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he convenido la venta de mi casa de comercio, que en los ramos de fonda, café y billar, tengo establecida en la Estación Rodriguez, segunda sección del Departamento de San José, para que los que se consideren mis acreedores, hagan valer sus derechos dentro del plazo de treinta dias de esta publicación.—San José, 8 de Enero de 1906.—*Martín Iturria.* 317-e.9-v.e.31.

Disolución de Sociedad

Se hace saber al público en general y al comercio en particular, que con fecha 28 del mes de Diciembre del año próximo pasado ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén y ferreteria giraba, bajo la razón social Marinea y Zalba (hijo), en el pueblo de Santa Maria de Girarajá Departamento de Minas, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo el socio don Fabián Zalba (hijo).—Montevideo, 9 de Enero de 1906.

310-e.9-v-f 9

Al comercio

Participamos que la venta que habíamos hecho de nuestra casa de negocio en los ramos de café y almacén que tenemos establecida en la calle Colonia núm. 201, esquina Avenida de la Paz, ha quedado sin efecto, siguiendo los que suscriben con dicho negocio.—Montevideo, Enero 5 de 1906.—*Secto y Sburlati.*

311-e5-v5f.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Enrique Gioia el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Camino Burgues», que tenia establecido en la calle ó Camino Burgues núm. 20A de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 4 de Enero de 1906.—*Andrés Fraga.*

314-e6-v30e.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que he resuelto vender á don Pedro B. Ibarra el establecimiento de farmacia de mi propiedad, situado en la calle Lavalleja núm. 29, esquina Magallanes. Los que se consideren acreedores á cualquier titulo, pueden pasar á efectuar sus reclamos dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha. Estas publicaciones se hacen de acuerdo con la ley de Septiembre de 1904.—Montevideo, 2 de Enero de 1906.—*Ricardo Carrere.*

297-e3-v25e.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Achard Alfredo
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Ayala y Ca.

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri Rosario
Castro J. M.
Casanova y Galli
Cóppola Catalina C. de
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo

D

Diaz Antonia
Dodó Ramón (hijo)
Decia y Torterolo
Del Campo y Ferrando

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elias José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fariña José
Fábregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.

G

Gabriel Angel V.
García Juan
González Eleuteria B. de
Guido y C.ª Serafin
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

....

L

López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José
Montedónico y C.ª

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pazos José María

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rodriguez Alonso Ramón
Ros, Rios y C.ª

S

Soto y C.ª Hermosilla
Santarelli Agustin
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan.
Souto Josefa
Sánchez Lola

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Y

....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

Mayoristas

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Rio Negro

Juan Müller

Soriano

Majin Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta

Colonia

Romans, Bassahun y C.ª
Aquilino Martinez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi
Perfecto Arigón

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martin
Cornelio Maciel

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberria

Durazno

....

....

Flores

Pedro Berhouet
Victor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ricardo Foglio y C.ª
Fructuoso Fernández

Florida

....

Cerro Largo

Bernardo Solé

Treinta y Tres

....

Rocha

E. Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Miguel Germán

Montevideo, 5 de Enero de 1906

V.° B.°—Zas. 102-o10-p. *Emilio R. Vidal.*

Al comercio y al público en general

Habiéndose convenido la cesión del activo y pasivo de la casa de comercio **Las Novedades**, que giraba en esta plaza bajo la firma de *Jaime Tous y Amengual*, a la razón social *Suárez Acevedo, Amengual y C.a*, se previene á cuantos se consideren acreedores y no se encuentran documentados por el señor *Constantino Suárez de Acevedo*, ó por los señores *Suárez Acevedo, Amengual y C.a*, que deben presentar sus créditos en el escritorio de **Las Novedades**, calle 18 de Julio 393, Paysandú, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente á la primera publicación de este aviso, pasado cuyo lapso de tiempo rechazaráse todo crédito no documentado por los señores *Suárez Acevedo, Amengual y C.a*, ó por don *Constantino Suárez Acevedo.*—Paysandú, 8 de Enero de 1906.—*Jaime Tous y Amengual.—Suárez Acevedo, Amengual y C.a.* 315-e.8-v.e-30.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que hemos prometido vender á don Manuel Grela nuestra casa de comercio en el ramo de café, billar y despacho de bebidas, denominado «Café Brasil», establecido en la casa números 109 y 111 de la calle Orillas del Plata esquina á la Avenida General Rondeau números 261 y 263 de esta ciudad. Los que tengan créditos contra la referida casa se servirán pasar por la misma dentro de los treinta dias siguientes á esta publicación. Pasado dicho término, el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 30 de Diciembre de 1905.—*Francisco García—José Enterríes.*

312-e5-v-f5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, a favor de don Carmelo Tolve, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenia establecido en la calle Rio Negro número 314, esquina á la de Isla de Flores, de esta Ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de *treinta dias*, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Diciembre de 1905.—*Enrique Trotsi.*

310e5-ve28.

Compraventa

De acuerdo con la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a don S. Esteban Pepe, la Fonda y Posada denominada «La Amistad», sita en la Avenida Goes número 131, esquina Libres, habiéndose hecho cargo el señor Pepe de todo el activo de la casa.

Los que se consideren acreedores de dicha casa, deben presentarse á la misma, dentro del término de 30 dias, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Enero de 1906.—*Jose Plana.* 295-31d-v-e31.

Imprenta del Diario Oficial